

Oficio 832

Expediente 9.0

Asunto: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tarimoro, Gto.**, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Ciudadana maestra
Libia Dennise García Muñoz Ledo
Gobernadora del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **42**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2025.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2024
Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria


Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

DECRETO NÚMERO 42

***LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$246,126,365.67
1	Impuestos	\$13,748,077.20
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$3,120.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,040.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$2,080.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$12,729,355.60
1201	Impuesto predial	\$12,444,354.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$122,761.60
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$162,240.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$122,200.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$246,126,365.67
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$2,080.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$4,160.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$115,960.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$893,401.60
1701	Recargos	\$590,553.60
1702	Multas	\$162,240.00
1703	Gastos de ejecución	\$140,608.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$1,976,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,976,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$832,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$832,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$312,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$8,892,083.20



CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$246,126,365.67
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$649,916.80
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$417,996.80
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$231,920.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$6,671,766.40
4301	Por servicios de limpia	\$171,600.00
4302	Por servicios de panteones	\$494,624.00
4303	Por servicios de rastro	\$259,584.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$10,400.00
4305	Por servicios de transporte público	\$33,280.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$27,040.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$2,080.00
4309	Por servicios de protección civil	\$270,400.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$280,800.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$36,400.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1,040.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$93,600.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$26,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$223,600.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$246,126,365.67
4318	Por servicios de alumbrado público	\$4,513,600.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$227,718.40
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$1,560,000.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$1,560,000.00
4500	Accesorios de Derechos	\$10,400.00
4501	Recargos	\$5,200.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$5,200.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$4,701,060.00
5100	Productos	\$4,701,060.00
5101	Capitales y valores	\$3,570,320.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$520,000.00
5103	Formas valoradas	\$76,440.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$780.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$531,440.00



CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$246,126,365.67
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$2,080.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$2,802,540.00
6100	Aprovechamientos	\$2,771,340.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$92,300.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$1,788,800.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$72,800.00
6105	Sanciones no fiscales	\$41,600.00
6106	Multas no fiscales	\$255,840.00
6107	Otros aprovechamientos	\$312,000.00
6108	Reintegros	\$208,000.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$31,200.00
6301	Recargos	\$20,800.00
6302	Gastos de ejecución	\$10,400.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$246,126,365.67
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$175,601,837.04
8100	Participaciones	\$113,741,613.03
8101	Fondo general de participaciones	\$59,818,424.47
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,256,283.48
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,614,792.42
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,244,975.22
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$1,048,097.44
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$4,759,040.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$60,166,748.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$25,622,112.83
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$34,544,635.17
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00



CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$246,126,365.67
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,693,476.01
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$11,126.16
8402	Fondo de compensación ISAN	\$149,390.59
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$963,878.66
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$538,856.36
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$20,800.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$9,424.24
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$38,404,768.23
9100	Transferencias y asignaciones	\$38,404,768.23
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$5,200,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$27,465,684.23
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$5,739,084.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$246,126,365.67
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$25,361,104.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$24,796,208.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$23,896,208.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$25,361,104.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$23,198,322.65
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$19,610,417.77
7322	Por servicio de alcantarillado	\$1,298,589.60
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$1,428,458.50
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$546,576.13
7327	Incorporación habitacional	\$110,000.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$204,280.65
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$277,385.20
7331	Servicios administrativos	\$52,000.15
7332	Servicios operativos	\$26,500.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$17,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$325,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$25,361,104.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$900,000.00
7901	Otros ingresos	\$900,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$564,896.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$564,896.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$564,896.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$25,361,104.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,289,236.96
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$190,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$190,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,289,236.96
7303	Servicios Asistencia médica	\$125,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$55,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$10,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,289,236.96
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,099,236.96
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,099,236.96
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$370,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$7,729,236.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarimoro	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$8,289,236.96
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, a 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.0 al millar	15.0 al millar	6.0 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0 al millar	13.0 al millar	12.0 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,529.70	\$4,561.40
Zona comercial de segunda	\$1,283.72	\$3,085.25
Zona habitacional centro medio	\$773.81	\$1,849.15
Zona habitacional centro económico	\$763.87	\$1,215.01
Zona habitacional de interés social	\$432.52	\$615.08
Zona habitacional económica	\$257.94	\$511.88
Zona marginada irregular	\$168.68	\$238.11
Valor mínimo	\$126.97	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,795.89
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,682.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,265.67
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,265.67
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,114.93
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,688.21
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,281.63
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,495.94
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,684.45
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,684.45
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,956.28
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,136.88
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$561.22
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$1,029.73
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$589.30
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,777.59
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,464.16
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,126.88
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,581.26
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,543.56
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,627.04
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,571.39
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,063.44
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,694.39
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,694.39
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,337.23
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,186.42
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,372.82
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,349.07
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,232.00



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,940.35
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,757.85
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,733.71
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,279.69
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,736.02
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,074.62
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$2,063.44
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,694.46
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,400.75
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,186.47
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$882.92
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$589.30
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,892.73
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,622.59
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,684.46
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$4,124.90
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,462.19
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,652.72
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,736.02
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,222.18
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,830.40
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,683.38
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,159.76
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,515.82
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,736.02
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,222.18
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,695.31
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,275.72

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,757.85
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,160.64
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$3,105.09
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,652.72
Frontón	Media	Malo	17-3	\$2,063.44

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,654.18
2. Predios de temporal	\$9,394.64
3. Agostadero	\$4,200.31
4. Monte o cerril	\$1,767.83

Los valores base se verán afectados de acuerdo con el coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	



Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.80
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$32.21
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$64.34
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$90.47
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$96.64

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- d) Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.44
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.29
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.29
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.18
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.18
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.18
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.25
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.43
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.17
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.25
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.42
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.30

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.04
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.16
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.16
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.73
V. Por metro cúbico de mármol	\$0.11
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$4.43
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.25
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.38
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.38
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.11

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Servicio medido

a) Servicio doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$82.10	\$82.59	\$83.08	\$83.58	\$84.08	\$84.59	\$85.10	\$85.61	\$86.12	\$86.64	\$87.16	\$87.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.50	\$3.52	\$3.54	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.74
2	\$5.84	\$5.87	\$5.91	\$5.94	\$5.98	\$6.01	\$6.05	\$6.09	\$6.12	\$6.16	\$6.20	\$6.23
3	\$7.73	\$7.78	\$7.82	\$7.87	\$7.92	\$7.97	\$8.01	\$8.06	\$8.11	\$8.16	\$8.21	\$8.26
4	\$11.32	\$11.39	\$11.46	\$11.53	\$11.60	\$11.67	\$11.74	\$11.81	\$11.88	\$11.95	\$12.02	\$12.09
5	\$12.96	\$13.04	\$13.11	\$13.19	\$13.27	\$13.35	\$13.43	\$13.51	\$13.59	\$13.67	\$13.76	\$13.84
6	\$15.44	\$15.53	\$15.63	\$15.72	\$15.82	\$15.91	\$16.01	\$16.10	\$16.20	\$16.30	\$16.39	\$16.49
7	\$18.12	\$18.23	\$18.34	\$18.45	\$18.56	\$18.67	\$18.79	\$18.90	\$19.01	\$19.13	\$19.24	\$19.36
8	\$20.67	\$20.79	\$20.92	\$21.04	\$21.17	\$21.30	\$21.42	\$21.55	\$21.68	\$21.81	\$21.94	\$22.07
9	\$22.22	\$22.35	\$22.49	\$22.62	\$22.76	\$22.90	\$23.03	\$23.17	\$23.31	\$23.45	\$23.59	\$23.73
10	\$23.74	\$23.89	\$24.03	\$24.17	\$24.32	\$24.46	\$24.61	\$24.76	\$24.91	\$25.06	\$25.21	\$25.36
11	\$23.94	\$24.08	\$24.23	\$24.37	\$24.52	\$24.67	\$24.81	\$24.96	\$25.11	\$25.26	\$25.42	\$25.57
12	\$35.94	\$36.15	\$36.37	\$36.59	\$36.81	\$37.03	\$37.25	\$37.47	\$37.70	\$37.92	\$38.15	\$38.38
13	\$47.96	\$48.25	\$48.54	\$48.83	\$49.12	\$49.42	\$49.71	\$50.01	\$50.31	\$50.61	\$50.92	\$51.22
14	\$60.17	\$60.54	\$60.90	\$61.26	\$61.63	\$62.00	\$62.37	\$62.75	\$63.12	\$63.50	\$63.88	\$64.27
15	\$72.38	\$72.81	\$73.25	\$73.69	\$74.13	\$74.58	\$75.02	\$75.47	\$75.93	\$76.38	\$76.84	\$77.30
16	\$90.86	\$91.41	\$91.96	\$92.51	\$93.06	\$93.62	\$94.18	\$94.75	\$95.32	\$95.89	\$96.46	\$97.04
17	\$103.70	\$104.32	\$104.94	\$105.57	\$106.21	\$106.85	\$107.49	\$108.13	\$108.78	\$109.43	\$110.09	\$110.75
18	\$116.67	\$117.37	\$118.07	\$118.78	\$119.49	\$120.21	\$120.93	\$121.65	\$122.38	\$123.12	\$123.86	\$124.60
19	\$129.74	\$130.52	\$131.30	\$132.09	\$132.88	\$133.68	\$134.48	\$135.29	\$136.10	\$136.91	\$137.74	\$138.56
20	\$142.85	\$143.71	\$144.57	\$145.44	\$146.31	\$147.19	\$148.07	\$148.96	\$149.85	\$150.75	\$151.66	\$152.57
21	\$174.28	\$175.33	\$176.38	\$177.44	\$178.50	\$179.58	\$180.65	\$181.74	\$182.83	\$183.92	\$185.03	\$186.14
22	\$187.86	\$188.99	\$190.12	\$191.26	\$192.41	\$193.57	\$194.73	\$195.90	\$197.07	\$198.25	\$199.44	\$200.64
23	\$201.46	\$202.67	\$203.89	\$205.11	\$206.34	\$207.58	\$208.83	\$210.08	\$211.34	\$212.61	\$213.88	\$215.17
24	\$215.15	\$216.44	\$217.73	\$219.04	\$220.36	\$221.68	\$223.01	\$224.35	\$225.69	\$227.05	\$228.41	\$229.78
25	\$228.90	\$230.27	\$231.66	\$233.05	\$234.44	\$235.85	\$237.27	\$238.69	\$240.12	\$241.56	\$243.01	\$244.47
26	\$267.63	\$269.24	\$270.85	\$272.48	\$274.11	\$275.76	\$277.41	\$279.08	\$280.75	\$282.43	\$284.13	\$285.83
27	\$282.43	\$284.13	\$285.83	\$287.55	\$289.27	\$291.01	\$292.75	\$294.51	\$296.28	\$298.05	\$299.84	\$301.64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	\$297.24	\$299.03	\$300.82	\$302.62	\$304.44	\$306.27	\$308.10	\$309.95	\$311.81	\$313.68	\$315.57	\$317.46
29	\$312.06	\$313.94	\$315.82	\$317.71	\$319.62	\$321.54	\$323.47	\$325.41	\$327.36	\$329.32	\$331.30	\$333.29
30	\$326.98	\$328.94	\$330.91	\$332.90	\$334.90	\$336.90	\$338.93	\$340.96	\$343.01	\$345.06	\$347.13	\$349.22
31	\$373.89	\$376.14	\$378.39	\$380.66	\$382.95	\$385.25	\$387.56	\$389.88	\$392.22	\$394.58	\$396.94	\$399.32
32	\$389.57	\$391.91	\$394.26	\$396.63	\$399.01	\$401.40	\$403.81	\$406.23	\$408.67	\$411.12	\$413.59	\$416.07
33	\$405.11	\$407.54	\$409.99	\$412.45	\$414.92	\$417.41	\$419.91	\$422.43	\$424.97	\$427.52	\$430.08	\$432.66
34	\$420.75	\$423.27	\$425.81	\$428.37	\$430.94	\$433.52	\$436.12	\$438.74	\$441.37	\$444.02	\$446.69	\$449.37
35	\$436.34	\$438.95	\$441.59	\$444.24	\$446.90	\$449.58	\$452.28	\$454.99	\$457.72	\$460.47	\$463.23	\$466.01
36	\$495.78	\$498.75	\$501.74	\$504.75	\$507.78	\$510.83	\$513.89	\$516.98	\$520.08	\$523.20	\$526.34	\$529.50
37	\$512.65	\$515.72	\$518.82	\$521.93	\$525.06	\$528.21	\$531.38	\$534.57	\$537.78	\$541.00	\$544.25	\$547.51
38	\$529.55	\$532.72	\$535.92	\$539.14	\$542.37	\$545.63	\$548.90	\$552.19	\$555.51	\$558.84	\$562.19	\$565.57
39	\$546.43	\$549.71	\$553.01	\$556.32	\$559.66	\$563.02	\$566.40	\$569.80	\$573.21	\$576.65	\$580.11	\$583.59
40	\$563.41	\$566.79	\$570.19	\$573.61	\$577.06	\$580.52	\$584.00	\$587.51	\$591.03	\$594.58	\$598.14	\$601.73
41	\$601.56	\$605.17	\$608.80	\$612.46	\$616.13	\$619.83	\$623.55	\$627.29	\$631.05	\$634.84	\$638.65	\$642.48
42	\$619.10	\$622.81	\$626.55	\$630.31	\$634.09	\$637.89	\$641.72	\$645.57	\$649.44	\$653.34	\$657.26	\$661.20
43	\$636.58	\$640.40	\$644.24	\$648.10	\$651.99	\$655.90	\$659.84	\$663.80	\$667.78	\$671.79	\$675.82	\$679.87
44	\$654.13	\$658.06	\$662.00	\$665.98	\$669.97	\$673.99	\$678.04	\$682.10	\$686.20	\$690.31	\$694.45	\$698.62
45	\$671.65	\$675.68	\$679.74	\$683.82	\$687.92	\$692.05	\$696.20	\$700.38	\$704.58	\$708.80	\$713.06	\$717.34
46	\$689.22	\$693.35	\$697.51	\$701.70	\$705.91	\$710.14	\$714.40	\$718.69	\$723.00	\$727.34	\$731.70	\$736.09
47	\$706.77	\$711.01	\$715.28	\$719.57	\$723.89	\$728.23	\$732.60	\$736.99	\$741.42	\$745.86	\$750.34	\$754.84
48	\$714.31	\$718.59	\$722.90	\$727.24	\$731.60	\$735.99	\$740.41	\$744.85	\$749.32	\$753.82	\$758.34	\$762.89
49	\$733.17	\$737.57	\$742.00	\$746.45	\$750.93	\$755.43	\$759.97	\$764.53	\$769.11	\$773.73	\$778.37	\$783.04
50	\$759.58	\$764.13	\$768.72	\$773.33	\$777.97	\$782.64	\$787.33	\$792.06	\$796.81	\$801.59	\$806.40	\$811.24
51	\$803.02	\$807.83	\$812.68	\$817.56	\$822.46	\$827.40	\$832.36	\$837.35	\$842.38	\$847.43	\$852.52	\$857.63
52	\$822.00	\$826.93	\$831.89	\$836.88	\$841.90	\$846.95	\$852.04	\$857.15	\$862.29	\$867.47	\$872.67	\$877.91
53	\$841.01	\$846.06	\$851.13	\$856.24	\$861.38	\$866.54	\$871.74	\$876.97	\$882.24	\$887.53	\$892.86	\$898.21
54	\$860.13	\$865.29	\$870.48	\$875.70	\$880.96	\$886.24	\$891.56	\$896.91	\$902.29	\$907.70	\$913.15	\$918.63
55	\$879.22	\$884.50	\$889.80	\$895.14	\$900.51	\$905.92	\$911.35	\$916.82	\$922.32	\$927.86	\$933.42	\$939.02
56	\$898.43	\$903.82	\$909.25	\$914.70	\$920.19	\$925.71	\$931.26	\$936.85	\$942.47	\$948.13	\$953.82	\$959.54
57	\$916.81	\$922.31	\$927.85	\$933.42	\$939.02	\$944.65	\$950.32	\$956.02	\$961.76	\$967.53	\$973.33	\$979.17
58	\$935.16	\$940.77	\$946.42	\$952.10	\$957.81	\$963.56	\$969.34	\$975.15	\$981.01	\$986.89	\$992.81	\$998.77
59	\$953.55	\$959.27	\$965.02	\$970.81	\$976.64	\$982.50	\$988.39	\$994.32	\$1,000.29	\$1,006.29	\$1,012.33	\$1,018.40
60	\$971.96	\$977.79	\$983.66	\$989.56	\$995.50	\$1,001.47	\$1,007.48	\$1,013.52	\$1,019.60	\$1,025.72	\$1,031.88	\$1,038.07
61	\$1,020.53	\$1,026.65	\$1,032.81	\$1,039.01	\$1,045.24	\$1,051.52	\$1,057.83	\$1,064.17	\$1,070.56	\$1,076.98	\$1,083.44	\$1,089.94
62	\$1,039.46	\$1,045.70	\$1,051.97	\$1,058.28	\$1,064.63	\$1,071.02	\$1,077.45	\$1,083.91	\$1,090.42	\$1,096.96	\$1,103.54	\$1,110.16
63	\$1,058.46	\$1,064.81	\$1,071.20	\$1,077.63	\$1,084.10	\$1,090.60	\$1,097.14	\$1,103.73	\$1,110.35	\$1,117.01	\$1,123.71	\$1,130.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
64	\$1,077.44	\$1,083.90	\$1,090.40	\$1,096.95	\$1,103.53	\$1,110.15	\$1,116.81	\$1,123.51	\$1,130.25	\$1,137.03	\$1,143.85	\$1,150.72
65	\$1,096.42	\$1,103.00	\$1,109.61	\$1,116.27	\$1,122.97	\$1,129.71	\$1,136.48	\$1,143.30	\$1,150.16	\$1,157.06	\$1,164.01	\$1,170.99
66	\$1,115.40	\$1,122.09	\$1,128.82	\$1,135.60	\$1,142.41	\$1,149.26	\$1,156.16	\$1,163.10	\$1,170.08	\$1,177.10	\$1,184.16	\$1,191.26
67	\$1,134.47	\$1,141.28	\$1,148.13	\$1,155.02	\$1,161.95	\$1,168.92	\$1,175.93	\$1,182.99	\$1,190.09	\$1,197.23	\$1,204.41	\$1,211.64
68	\$1,153.49	\$1,160.41	\$1,167.37	\$1,174.37	\$1,181.42	\$1,188.51	\$1,195.64	\$1,202.81	\$1,210.03	\$1,217.29	\$1,224.59	\$1,231.94
69	\$1,172.54	\$1,179.58	\$1,186.65	\$1,193.77	\$1,200.94	\$1,208.14	\$1,215.39	\$1,222.68	\$1,230.02	\$1,237.40	\$1,244.82	\$1,252.29
70	\$1,191.59	\$1,198.73	\$1,205.93	\$1,213.16	\$1,220.44	\$1,227.76	\$1,235.13	\$1,242.54	\$1,250.00	\$1,257.50	\$1,265.04	\$1,272.63
71	\$1,248.23	\$1,255.72	\$1,263.25	\$1,270.83	\$1,278.46	\$1,286.13	\$1,293.85	\$1,301.61	\$1,309.42	\$1,317.28	\$1,325.18	\$1,333.13
72	\$1,267.85	\$1,275.46	\$1,283.11	\$1,290.81	\$1,298.56	\$1,306.35	\$1,314.19	\$1,322.07	\$1,330.00	\$1,337.98	\$1,346.01	\$1,354.09
73	\$1,287.55	\$1,295.28	\$1,303.05	\$1,310.87	\$1,318.73	\$1,326.64	\$1,334.60	\$1,342.61	\$1,350.67	\$1,358.77	\$1,366.92	\$1,375.12
74	\$1,307.23	\$1,315.07	\$1,322.96	\$1,330.90	\$1,338.88	\$1,346.92	\$1,355.00	\$1,363.13	\$1,371.31	\$1,379.53	\$1,387.81	\$1,396.14
75	\$1,326.92	\$1,334.88	\$1,342.89	\$1,350.95	\$1,359.06	\$1,367.21	\$1,375.41	\$1,383.67	\$1,391.97	\$1,400.32	\$1,408.72	\$1,417.17
76	\$1,346.69	\$1,354.77	\$1,362.90	\$1,371.08	\$1,379.30	\$1,387.58	\$1,395.90	\$1,404.28	\$1,412.71	\$1,421.18	\$1,429.71	\$1,438.29
77	\$1,366.45	\$1,374.65	\$1,382.89	\$1,391.19	\$1,399.54	\$1,407.94	\$1,416.38	\$1,424.88	\$1,433.43	\$1,442.03	\$1,450.68	\$1,459.39
78	\$1,386.22	\$1,394.53	\$1,402.90	\$1,411.32	\$1,419.79	\$1,428.31	\$1,436.88	\$1,445.50	\$1,454.17	\$1,462.89	\$1,471.67	\$1,480.50
79	\$1,405.95	\$1,414.39	\$1,422.88	\$1,431.41	\$1,440.00	\$1,448.64	\$1,457.33	\$1,466.08	\$1,474.87	\$1,483.72	\$1,492.63	\$1,501.58
80	\$1,425.78	\$1,434.34	\$1,442.95	\$1,451.60	\$1,460.31	\$1,469.07	\$1,477.89	\$1,486.76	\$1,495.68	\$1,504.65	\$1,513.68	\$1,522.76
81	\$1,496.19	\$1,505.16	\$1,514.19	\$1,523.28	\$1,532.42	\$1,541.61	\$1,550.86	\$1,560.17	\$1,569.53	\$1,578.95	\$1,588.42	\$1,597.95
82	\$1,516.64	\$1,525.74	\$1,534.89	\$1,544.10	\$1,553.37	\$1,562.69	\$1,572.06	\$1,581.49	\$1,590.98	\$1,600.53	\$1,610.13	\$1,619.79
83	\$1,537.15	\$1,546.37	\$1,555.65	\$1,564.99	\$1,574.38	\$1,583.82	\$1,593.33	\$1,602.89	\$1,612.50	\$1,622.18	\$1,631.91	\$1,641.70
84	\$1,557.65	\$1,567.00	\$1,576.40	\$1,585.86	\$1,595.38	\$1,604.95	\$1,614.58	\$1,624.27	\$1,634.01	\$1,643.81	\$1,653.68	\$1,663.60
85	\$1,578.18	\$1,587.65	\$1,597.17	\$1,606.76	\$1,616.40	\$1,626.10	\$1,635.85	\$1,645.67	\$1,655.54	\$1,665.47	\$1,675.47	\$1,685.52
86	\$1,598.75	\$1,608.35	\$1,618.00	\$1,627.70	\$1,637.47	\$1,647.30	\$1,657.18	\$1,667.12	\$1,677.13	\$1,687.19	\$1,697.31	\$1,707.50
87	\$1,619.33	\$1,629.05	\$1,638.82	\$1,648.65	\$1,658.55	\$1,668.50	\$1,678.51	\$1,688.58	\$1,698.71	\$1,708.90	\$1,719.16	\$1,729.47
88	\$1,639.93	\$1,649.77	\$1,659.66	\$1,669.62	\$1,679.64	\$1,689.72	\$1,699.86	\$1,710.06	\$1,720.32	\$1,730.64	\$1,741.02	\$1,751.47
89	\$1,660.53	\$1,670.50	\$1,680.52	\$1,690.60	\$1,700.75	\$1,710.95	\$1,721.22	\$1,731.54	\$1,741.93	\$1,752.38	\$1,762.90	\$1,773.48
90	\$1,681.14	\$1,691.23	\$1,701.37	\$1,711.58	\$1,721.85	\$1,732.18	\$1,742.58	\$1,753.03	\$1,763.55	\$1,774.13	\$1,784.78	\$1,795.48
91	\$1,753.19	\$1,763.71	\$1,774.29	\$1,784.93	\$1,795.64	\$1,806.42	\$1,817.26	\$1,828.16	\$1,839.13	\$1,850.16	\$1,861.26	\$1,872.43
92	\$1,774.44	\$1,785.08	\$1,795.79	\$1,806.57	\$1,817.41	\$1,828.31	\$1,839.28	\$1,850.32	\$1,861.42	\$1,872.59	\$1,883.82	\$1,895.13
93	\$1,795.70	\$1,806.48	\$1,817.32	\$1,828.22	\$1,839.19	\$1,850.23	\$1,861.33	\$1,872.50	\$1,883.73	\$1,895.03	\$1,906.40	\$1,917.84
94	\$1,816.96	\$1,827.86	\$1,838.83	\$1,849.87	\$1,860.96	\$1,872.13	\$1,883.36	\$1,894.66	\$1,906.03	\$1,917.47	\$1,928.97	\$1,940.55
95	\$1,838.28	\$1,849.31	\$1,860.41	\$1,871.57	\$1,882.80	\$1,894.10	\$1,905.46	\$1,916.90	\$1,928.40	\$1,939.97	\$1,951.61	\$1,963.32
96	\$1,859.58	\$1,870.74	\$1,881.97	\$1,893.26	\$1,904.62	\$1,916.05	\$1,927.54	\$1,939.11	\$1,950.74	\$1,962.45	\$1,974.22	\$1,986.07
97	\$1,880.99	\$1,892.27	\$1,903.63	\$1,915.05	\$1,926.54	\$1,938.10	\$1,949.73	\$1,961.43	\$1,973.19	\$1,985.03	\$1,996.94	\$2,008.93
98	\$1,902.33	\$1,913.74	\$1,925.23	\$1,936.78	\$1,948.40	\$1,960.09	\$1,971.85	\$1,983.68	\$1,995.58	\$2,007.56	\$2,019.60	\$2,031.72
99	\$1,923.74	\$1,935.29	\$1,946.90	\$1,958.58	\$1,970.33	\$1,982.15	\$1,994.05	\$2,006.01	\$2,018.05	\$2,030.15	\$2,042.34	\$2,054.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
100	\$1,945.11	\$1,956.78	\$1,968.52	\$1,980.33	\$1,992.21	\$2,004.16	\$2,016.19	\$2,028.29	\$2,040.46	\$2,052.70	\$2,065.01	\$2,077.41

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	\$19.98	\$20.10	\$20.22	\$20.34	\$20.46	\$20.58	\$20.71	\$20.83	\$20.95	\$21.08	\$21.21	\$21.33

b) Comercial y de servicios:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$140.68	\$141.52	\$142.37	\$143.22	\$144.08	\$144.95	\$145.82	\$146.69	\$147.57	\$148.46	\$149.35	\$150.25

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.85	\$3.87	\$3.90	\$3.92	\$3.94	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.04	\$4.06	\$4.09	\$4.11
2	\$6.82	\$6.86	\$6.90	\$6.94	\$6.99	\$7.03	\$7.07	\$7.11	\$7.15	\$7.20	\$7.24	\$7.28
3	\$10.37	\$10.43	\$10.50	\$10.56	\$10.62	\$10.69	\$10.75	\$10.81	\$10.88	\$10.94	\$11.01	\$11.08
4	\$13.96	\$14.05	\$14.13	\$14.21	\$14.30	\$14.39	\$14.47	\$14.56	\$14.65	\$14.73	\$14.82	\$14.91
5	\$17.66	\$17.76	\$17.87	\$17.98	\$18.08	\$18.19	\$18.30	\$18.41	\$18.52	\$18.63	\$18.75	\$18.86
6	\$21.40	\$21.53	\$21.66	\$21.79	\$21.92	\$22.05	\$22.19	\$22.32	\$22.45	\$22.59	\$22.72	\$22.86
7	\$25.30	\$25.45	\$25.60	\$25.75	\$25.91	\$26.06	\$26.22	\$26.38	\$26.54	\$26.69	\$26.85	\$27.02
8	\$29.22	\$29.39	\$29.57	\$29.75	\$29.93	\$30.11	\$30.29	\$30.47	\$30.65	\$30.83	\$31.02	\$31.21
9	\$33.29	\$33.49	\$33.69	\$33.89	\$34.09	\$34.30	\$34.50	\$34.71	\$34.92	\$35.13	\$35.34	\$35.55
10	\$37.49	\$37.71	\$37.94	\$38.17	\$38.40	\$38.63	\$38.86	\$39.09	\$39.33	\$39.56	\$39.80	\$40.04
11	\$62.27	\$62.64	\$63.02	\$63.39	\$63.77	\$64.16	\$64.54	\$64.93	\$65.32	\$65.71	\$66.10	\$66.50
12	\$82.43	\$82.92	\$83.42	\$83.92	\$84.42	\$84.93	\$85.44	\$85.95	\$86.47	\$86.99	\$87.51	\$88.03
13	\$102.79	\$103.40	\$104.02	\$104.65	\$105.28	\$105.91	\$106.54	\$107.18	\$107.82	\$108.47	\$109.12	\$109.78
14	\$123.34	\$124.08	\$124.83	\$125.57	\$126.33	\$127.09	\$127.85	\$128.62	\$129.39	\$130.16	\$130.94	\$131.73
15	\$144.04	\$144.91	\$145.77	\$146.65	\$147.53	\$148.41	\$149.30	\$150.20	\$151.10	\$152.01	\$152.92	\$153.84
16	\$187.45	\$188.57	\$189.70	\$190.84	\$191.99	\$193.14	\$194.30	\$195.46	\$196.64	\$197.82	\$199.00	\$200.20
17	\$209.66	\$210.92	\$212.18	\$213.46	\$214.74	\$216.03	\$217.32	\$218.63	\$219.94	\$221.26	\$222.58	\$223.92
18	\$232.03	\$233.42	\$234.82	\$236.23	\$237.65	\$239.07	\$240.51	\$241.95	\$243.40	\$244.86	\$246.33	\$247.81
19	\$254.52	\$256.04	\$257.58	\$259.13	\$260.68	\$262.24	\$263.82	\$265.40	\$266.99	\$268.60	\$270.21	\$271.83
20	\$277.18	\$278.85	\$280.52	\$282.20	\$283.90	\$285.60	\$287.31	\$289.04	\$290.77	\$292.52	\$294.27	\$296.04



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21	\$334.29	\$336.30	\$338.32	\$340.35	\$342.39	\$344.44	\$346.51	\$348.59	\$350.68	\$352.79	\$354.90	\$357.03
22	\$358.27	\$360.41	\$362.58	\$364.75	\$366.94	\$369.14	\$371.36	\$373.59	\$375.83	\$378.08	\$380.35	\$382.63
23	\$382.34	\$384.63	\$386.94	\$389.26	\$391.60	\$393.95	\$396.31	\$398.69	\$401.08	\$403.49	\$405.91	\$408.34
24	\$406.47	\$408.90	\$411.36	\$413.83	\$416.31	\$418.81	\$421.32	\$423.85	\$426.39	\$428.95	\$431.52	\$434.11
25	\$430.73	\$433.31	\$435.91	\$438.53	\$441.16	\$443.80	\$446.47	\$449.14	\$451.84	\$454.55	\$457.28	\$460.02
26	\$498.26	\$501.25	\$504.26	\$507.28	\$510.33	\$513.39	\$516.47	\$519.57	\$522.68	\$525.82	\$528.98	\$532.15
27	\$523.90	\$527.04	\$530.20	\$533.38	\$536.58	\$539.80	\$543.04	\$546.30	\$549.58	\$552.88	\$556.19	\$559.53
28	\$549.65	\$552.94	\$556.26	\$559.60	\$562.96	\$566.34	\$569.73	\$573.15	\$576.59	\$580.05	\$583.53	\$587.03
29	\$575.39	\$578.84	\$582.31	\$585.81	\$589.32	\$592.86	\$596.41	\$599.99	\$603.59	\$607.21	\$610.86	\$614.52
30	\$601.19	\$604.80	\$608.43	\$612.08	\$615.75	\$619.44	\$623.16	\$626.90	\$630.66	\$634.44	\$638.25	\$642.08
31	\$688.96	\$693.09	\$697.25	\$701.43	\$705.64	\$709.88	\$714.14	\$718.42	\$722.73	\$727.07	\$731.43	\$735.82
32	\$716.52	\$720.82	\$725.14	\$729.50	\$733.87	\$738.28	\$742.70	\$747.16	\$751.64	\$756.15	\$760.69	\$765.26
33	\$744.11	\$748.58	\$753.07	\$757.59	\$762.13	\$766.71	\$771.31	\$775.93	\$780.59	\$785.27	\$789.98	\$794.72
34	\$771.70	\$776.33	\$780.98	\$785.67	\$790.38	\$795.13	\$799.90	\$804.70	\$809.52	\$814.38	\$819.27	\$824.18
35	\$799.34	\$804.14	\$808.96	\$813.82	\$818.70	\$823.61	\$828.55	\$833.52	\$838.52	\$843.56	\$848.62	\$853.71
36	\$899.06	\$904.46	\$909.88	\$915.34	\$920.84	\$926.36	\$931.92	\$937.51	\$943.14	\$948.79	\$954.49	\$960.21
37	\$928.83	\$934.40	\$940.01	\$945.65	\$951.32	\$957.03	\$962.77	\$968.55	\$974.36	\$980.21	\$986.09	\$992.01
38	\$958.54	\$964.30	\$970.08	\$975.90	\$981.76	\$987.65	\$993.57	\$999.54	\$1,005.53	\$1,011.57	\$1,017.64	\$1,023.74
39	\$988.32	\$994.25	\$1,000.22	\$1,006.22	\$1,012.26	\$1,018.33	\$1,024.44	\$1,030.59	\$1,036.77	\$1,042.99	\$1,049.25	\$1,055.54
40	\$1,018.09	\$1,024.20	\$1,030.34	\$1,036.52	\$1,042.74	\$1,049.00	\$1,055.29	\$1,061.63	\$1,067.99	\$1,074.40	\$1,080.85	\$1,087.33
41	\$1,083.93	\$1,090.44	\$1,096.98	\$1,103.56	\$1,110.18	\$1,116.85	\$1,123.55	\$1,130.29	\$1,137.07	\$1,143.89	\$1,150.76	\$1,157.66
42	\$1,114.71	\$1,121.39	\$1,128.12	\$1,134.89	\$1,141.70	\$1,148.55	\$1,155.44	\$1,162.37	\$1,169.35	\$1,176.36	\$1,183.42	\$1,190.52
43	\$1,145.48	\$1,152.35	\$1,159.26	\$1,166.22	\$1,173.22	\$1,180.26	\$1,187.34	\$1,194.46	\$1,201.63	\$1,208.84	\$1,216.09	\$1,223.39
44	\$1,176.27	\$1,183.32	\$1,190.42	\$1,197.57	\$1,204.75	\$1,211.98	\$1,219.25	\$1,226.57	\$1,233.93	\$1,241.33	\$1,248.78	\$1,256.27
45	\$1,207.05	\$1,214.29	\$1,221.58	\$1,228.91	\$1,236.28	\$1,243.70	\$1,251.16	\$1,258.67	\$1,266.22	\$1,273.82	\$1,281.46	\$1,289.15
46	\$1,237.95	\$1,245.38	\$1,252.85	\$1,260.37	\$1,267.93	\$1,275.54	\$1,283.19	\$1,290.89	\$1,298.64	\$1,306.43	\$1,314.27	\$1,322.15
47	\$1,268.84	\$1,276.45	\$1,284.11	\$1,291.81	\$1,299.56	\$1,307.36	\$1,315.21	\$1,323.10	\$1,331.04	\$1,339.02	\$1,347.06	\$1,355.14
48	\$1,299.75	\$1,307.55	\$1,315.40	\$1,323.29	\$1,331.23	\$1,339.22	\$1,347.25	\$1,355.34	\$1,363.47	\$1,371.65	\$1,379.88	\$1,388.16
49	\$1,330.67	\$1,338.65	\$1,346.68	\$1,354.76	\$1,362.89	\$1,371.07	\$1,379.30	\$1,387.57	\$1,395.90	\$1,404.27	\$1,412.70	\$1,421.18
50	\$1,361.66	\$1,369.83	\$1,378.05	\$1,386.31	\$1,394.63	\$1,403.00	\$1,411.42	\$1,419.89	\$1,428.40	\$1,436.98	\$1,445.60	\$1,454.27
51	\$1,440.90	\$1,449.54	\$1,458.24	\$1,466.99	\$1,475.79	\$1,484.64	\$1,493.55	\$1,502.51	\$1,511.53	\$1,520.60	\$1,529.72	\$1,538.90
52	\$1,472.92	\$1,481.76	\$1,490.65	\$1,499.59	\$1,508.59	\$1,517.64	\$1,526.75	\$1,535.91	\$1,545.12	\$1,554.39	\$1,563.72	\$1,573.10
53	\$1,504.92	\$1,513.95	\$1,523.03	\$1,532.17	\$1,541.37	\$1,550.61	\$1,559.92	\$1,569.28	\$1,578.69	\$1,588.16	\$1,597.69	\$1,607.28
54	\$1,536.96	\$1,546.19	\$1,555.46	\$1,564.80	\$1,574.19	\$1,583.63	\$1,593.13	\$1,602.69	\$1,612.31	\$1,621.98	\$1,631.71	\$1,641.50
55	\$1,569.04	\$1,578.45	\$1,587.92	\$1,597.45	\$1,607.04	\$1,616.68	\$1,626.38	\$1,636.14	\$1,645.95	\$1,655.83	\$1,665.76	\$1,675.76
56	\$1,601.15	\$1,610.75	\$1,620.42	\$1,630.14	\$1,639.92	\$1,649.76	\$1,659.66	\$1,669.62	\$1,679.63	\$1,689.71	\$1,699.85	\$1,710.05



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
57	\$1,633.29	\$1,643.09	\$1,652.95	\$1,662.87	\$1,672.85	\$1,682.88	\$1,692.98	\$1,703.14	\$1,713.36	\$1,723.64	\$1,733.98	\$1,744.38
58	\$1,665.47	\$1,675.46	\$1,685.52	\$1,695.63	\$1,705.80	\$1,716.04	\$1,726.33	\$1,736.69	\$1,747.11	\$1,757.59	\$1,768.14	\$1,778.75
59	\$1,697.67	\$1,707.86	\$1,718.10	\$1,728.41	\$1,738.78	\$1,749.21	\$1,759.71	\$1,770.27	\$1,780.89	\$1,791.57	\$1,802.32	\$1,813.14
60	\$1,729.89	\$1,740.27	\$1,750.71	\$1,761.21	\$1,771.78	\$1,782.41	\$1,793.11	\$1,803.86	\$1,814.69	\$1,825.58	\$1,836.53	\$1,847.55
61	\$1,818.18	\$1,829.09	\$1,840.07	\$1,851.11	\$1,862.22	\$1,873.39	\$1,884.63	\$1,895.94	\$1,907.31	\$1,918.76	\$1,930.27	\$1,941.85
62	\$1,851.42	\$1,862.53	\$1,873.70	\$1,884.94	\$1,896.25	\$1,907.63	\$1,919.08	\$1,930.59	\$1,942.18	\$1,953.83	\$1,965.55	\$1,977.34
63	\$1,884.74	\$1,896.04	\$1,907.42	\$1,918.86	\$1,930.38	\$1,941.96	\$1,953.61	\$1,965.33	\$1,977.13	\$1,988.99	\$2,000.92	\$2,012.93
64	\$1,918.00	\$1,929.51	\$1,941.08	\$1,952.73	\$1,964.45	\$1,976.23	\$1,988.09	\$2,000.02	\$2,012.02	\$2,024.09	\$2,036.24	\$2,048.45
65	\$1,951.30	\$1,963.00	\$1,974.78	\$1,986.63	\$1,998.55	\$2,010.54	\$2,022.60	\$2,034.74	\$2,046.95	\$2,059.23	\$2,071.59	\$2,084.02
66	\$1,984.65	\$1,996.56	\$2,008.54	\$2,020.59	\$2,032.72	\$2,044.91	\$2,057.18	\$2,069.52	\$2,081.94	\$2,094.43	\$2,107.00	\$2,119.64
67	\$2,018.06	\$2,030.17	\$2,042.35	\$2,054.61	\$2,066.93	\$2,079.34	\$2,091.81	\$2,104.36	\$2,116.99	\$2,129.69	\$2,142.47	\$2,155.32
68	\$2,051.48	\$2,063.79	\$2,076.18	\$2,088.63	\$2,101.16	\$2,113.77	\$2,126.45	\$2,139.21	\$2,152.05	\$2,164.96	\$2,177.95	\$2,191.02
69	\$2,084.92	\$2,097.43	\$2,110.02	\$2,122.68	\$2,135.42	\$2,148.23	\$2,161.12	\$2,174.08	\$2,187.13	\$2,200.25	\$2,213.45	\$2,226.73
70	\$2,118.39	\$2,131.10	\$2,143.88	\$2,156.75	\$2,169.69	\$2,182.71	\$2,195.80	\$2,208.98	\$2,222.23	\$2,235.56	\$2,248.98	\$2,262.47
71	\$2,219.62	\$2,232.94	\$2,246.33	\$2,259.81	\$2,273.37	\$2,287.01	\$2,300.73	\$2,314.54	\$2,328.43	\$2,342.40	\$2,356.45	\$2,370.59
72	\$2,254.17	\$2,267.69	\$2,281.30	\$2,294.99	\$2,308.76	\$2,322.61	\$2,336.54	\$2,350.56	\$2,364.67	\$2,378.86	\$2,393.13	\$2,407.49
73	\$2,288.75	\$2,302.48	\$2,316.29	\$2,330.19	\$2,344.17	\$2,358.24	\$2,372.39	\$2,386.62	\$2,400.94	\$2,415.35	\$2,429.84	\$2,444.42
74	\$2,323.30	\$2,337.24	\$2,351.26	\$2,365.37	\$2,379.56	\$2,393.84	\$2,408.20	\$2,422.65	\$2,437.18	\$2,451.81	\$2,466.52	\$2,481.32
75	\$2,357.94	\$2,372.08	\$2,386.32	\$2,400.64	\$2,415.04	\$2,429.53	\$2,444.11	\$2,458.77	\$2,473.52	\$2,488.36	\$2,503.29	\$2,518.31
76	\$2,392.62	\$2,406.98	\$2,421.42	\$2,435.95	\$2,450.56	\$2,465.26	\$2,480.06	\$2,494.94	\$2,509.91	\$2,524.97	\$2,540.12	\$2,555.36
77	\$2,427.24	\$2,441.80	\$2,456.45	\$2,471.19	\$2,486.02	\$2,500.94	\$2,515.94	\$2,531.04	\$2,546.22	\$2,561.50	\$2,576.87	\$2,592.33
78	\$2,461.94	\$2,476.72	\$2,491.58	\$2,506.53	\$2,521.56	\$2,536.69	\$2,551.91	\$2,567.23	\$2,582.63	\$2,598.12	\$2,613.71	\$2,629.40
79	\$2,496.64	\$2,511.62	\$2,526.69	\$2,541.85	\$2,557.10	\$2,572.44	\$2,587.88	\$2,603.40	\$2,619.02	\$2,634.74	\$2,650.55	\$2,666.45
80	\$2,531.47	\$2,546.65	\$2,561.93	\$2,577.31	\$2,592.77	\$2,608.33	\$2,623.98	\$2,639.72	\$2,655.56	\$2,671.49	\$2,687.52	\$2,703.65
81	\$2,651.69	\$2,667.60	\$2,683.61	\$2,699.71	\$2,715.91	\$2,732.20	\$2,748.59	\$2,765.09	\$2,781.68	\$2,798.37	\$2,815.16	\$2,832.05
82	\$2,687.56	\$2,703.69	\$2,719.91	\$2,736.23	\$2,752.65	\$2,769.16	\$2,785.78	\$2,802.49	\$2,819.31	\$2,836.22	\$2,853.24	\$2,870.36
83	\$2,723.54	\$2,739.88	\$2,756.32	\$2,772.86	\$2,789.50	\$2,806.23	\$2,823.07	\$2,840.01	\$2,857.05	\$2,874.19	\$2,891.44	\$2,908.78
84	\$2,759.56	\$2,776.12	\$2,792.77	\$2,809.53	\$2,826.39	\$2,843.34	\$2,860.40	\$2,877.57	\$2,894.83	\$2,912.20	\$2,929.67	\$2,947.25
85	\$2,795.61	\$2,812.38	\$2,829.26	\$2,846.23	\$2,863.31	\$2,880.49	\$2,897.77	\$2,915.16	\$2,932.65	\$2,950.24	\$2,967.95	\$2,985.75
86	\$2,831.64	\$2,848.63	\$2,865.72	\$2,882.91	\$2,900.21	\$2,917.61	\$2,935.12	\$2,952.73	\$2,970.44	\$2,988.27	\$3,006.20	\$3,024.23
87	\$2,867.73	\$2,884.93	\$2,902.24	\$2,919.66	\$2,937.17	\$2,954.80	\$2,972.53	\$2,990.36	\$3,008.30	\$3,026.35	\$3,044.51	\$3,062.78
88	\$2,903.85	\$2,921.27	\$2,938.80	\$2,956.43	\$2,974.17	\$2,992.01	\$3,009.97	\$3,028.03	\$3,046.19	\$3,064.47	\$3,082.86	\$3,101.36
89	\$2,940.00	\$2,957.64	\$2,975.39	\$2,993.24	\$3,011.20	\$3,029.27	\$3,047.44	\$3,065.73	\$3,084.12	\$3,102.62	\$3,121.24	\$3,139.97
90	\$2,976.15	\$2,994.01	\$3,011.97	\$3,030.05	\$3,048.23	\$3,066.52	\$3,084.91	\$3,103.42	\$3,122.04	\$3,140.78	\$3,159.62	\$3,178.58
91	\$3,105.90	\$3,124.54	\$3,143.28	\$3,162.14	\$3,181.12	\$3,200.20	\$3,219.40	\$3,238.72	\$3,258.15	\$3,277.70	\$3,297.37	\$3,317.15
92	\$3,143.20	\$3,162.06	\$3,181.03	\$3,200.12	\$3,219.32	\$3,238.64	\$3,258.07	\$3,277.62	\$3,297.28	\$3,317.07	\$3,336.97	\$3,356.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
93	\$3,180.53	\$3,199.62	\$3,218.82	\$3,238.13	\$3,257.56	\$3,277.10	\$3,296.76	\$3,316.55	\$3,336.44	\$3,356.46	\$3,376.60	\$3,396.86
94	\$3,217.91	\$3,237.22	\$3,256.64	\$3,276.18	\$3,295.84	\$3,315.61	\$3,335.50	\$3,355.52	\$3,375.65	\$3,395.90	\$3,416.28	\$3,436.78
95	\$3,255.33	\$3,274.87	\$3,294.51	\$3,314.28	\$3,334.17	\$3,354.17	\$3,374.30	\$3,394.54	\$3,414.91	\$3,435.40	\$3,456.01	\$3,476.75
96	\$3,292.80	\$3,312.56	\$3,332.43	\$3,352.43	\$3,372.54	\$3,392.78	\$3,413.13	\$3,433.61	\$3,454.21	\$3,474.94	\$3,495.79	\$3,516.76
97	\$3,330.26	\$3,350.24	\$3,370.34	\$3,390.56	\$3,410.91	\$3,431.37	\$3,451.96	\$3,472.67	\$3,493.51	\$3,514.47	\$3,535.56	\$3,556.77
98	\$3,367.76	\$3,387.96	\$3,408.29	\$3,428.74	\$3,449.31	\$3,470.01	\$3,490.83	\$3,511.77	\$3,532.84	\$3,554.04	\$3,575.36	\$3,596.82
99	\$3,405.32	\$3,425.75	\$3,446.30	\$3,466.98	\$3,487.78	\$3,508.71	\$3,529.76	\$3,550.94	\$3,572.24	\$3,593.68	\$3,615.24	\$3,636.93
100	\$3,442.92	\$3,463.57	\$3,484.36	\$3,505.26	\$3,526.29	\$3,547.45	\$3,568.74	\$3,590.15	\$3,611.69	\$3,633.36	\$3,655.16	\$3,677.09

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	\$34.24	\$34.44	\$34.65	\$34.86	\$35.07	\$35.28	\$35.49	\$35.70	\$35.92	\$36.13	\$36.35	\$36.57

c) Servicio industrial:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$155.20	\$156.13	\$157.07	\$158.01	\$158.96	\$159.91	\$160.87	\$161.84	\$162.81	\$163.78	\$164.77	\$165.75

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.94	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.04	\$4.06	\$4.09	\$4.11	\$4.14	\$4.16	\$4.19	\$4.21
2	\$6.92	\$6.97	\$7.01	\$7.05	\$7.09	\$7.13	\$7.18	\$7.22	\$7.26	\$7.31	\$7.35	\$7.40
3	\$10.39	\$10.45	\$10.52	\$10.58	\$10.64	\$10.71	\$10.77	\$10.84	\$10.90	\$10.97	\$11.03	\$11.10
4	\$14.01	\$14.10	\$14.18	\$14.27	\$14.35	\$14.44	\$14.53	\$14.61	\$14.70	\$14.79	\$14.88	\$14.97
5	\$17.68	\$17.78	\$17.89	\$18.00	\$18.11	\$18.21	\$18.32	\$18.43	\$18.54	\$18.66	\$18.77	\$18.88
6	\$21.40	\$21.53	\$21.66	\$21.79	\$21.92	\$22.05	\$22.19	\$22.32	\$22.45	\$22.59	\$22.72	\$22.86
7	\$25.25	\$25.41	\$25.56	\$25.71	\$25.87	\$26.02	\$26.18	\$26.33	\$26.49	\$26.65	\$26.81	\$26.97
8	\$29.17	\$29.34	\$29.52	\$29.69	\$29.87	\$30.05	\$30.23	\$30.41	\$30.60	\$30.78	\$30.96	\$31.15
9	\$33.16	\$33.36	\$33.56	\$33.76	\$33.96	\$34.17	\$34.37	\$34.58	\$34.79	\$35.00	\$35.21	\$35.42
10	\$37.29	\$37.51	\$37.74	\$37.97	\$38.19	\$38.42	\$38.65	\$38.89	\$39.12	\$39.35	\$39.59	\$39.83
11	\$62.13	\$62.50	\$62.88	\$63.26	\$63.64	\$64.02	\$64.40	\$64.79	\$65.18	\$65.57	\$65.96	\$66.36
12	\$82.32	\$82.82	\$83.31	\$83.81	\$84.32	\$84.82	\$85.33	\$85.84	\$86.36	\$86.88	\$87.40	\$87.92
13	\$102.72	\$103.34	\$103.96	\$104.58	\$105.21	\$105.84	\$106.48	\$107.12	\$107.76	\$108.41	\$109.06	\$109.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	\$123.18	\$123.91	\$124.66	\$125.41	\$126.16	\$126.92	\$127.68	\$128.44	\$129.21	\$129.99	\$130.77	\$131.55
15	\$143.84	\$144.71	\$145.58	\$146.45	\$147.33	\$148.21	\$149.10	\$150.00	\$150.90	\$151.80	\$152.71	\$153.63
16	\$187.18	\$188.30	\$189.43	\$190.57	\$191.71	\$192.86	\$194.02	\$195.18	\$196.36	\$197.53	\$198.72	\$199.91
17	\$209.31	\$210.56	\$211.83	\$213.10	\$214.38	\$215.66	\$216.96	\$218.26	\$219.57	\$220.89	\$222.21	\$223.54
18	\$231.51	\$232.90	\$234.30	\$235.70	\$237.12	\$238.54	\$239.97	\$241.41	\$242.86	\$244.31	\$245.78	\$247.26
19	\$253.89	\$255.41	\$256.94	\$258.48	\$260.03	\$261.59	\$263.16	\$264.74	\$266.33	\$267.93	\$269.54	\$271.15
20	\$276.32	\$277.98	\$279.65	\$281.33	\$283.02	\$284.71	\$286.42	\$288.14	\$289.87	\$291.61	\$293.36	\$295.12
21	\$333.46	\$335.46	\$337.47	\$339.49	\$341.53	\$343.58	\$345.64	\$347.72	\$349.80	\$351.90	\$354.01	\$356.14
22	\$357.40	\$359.54	\$361.70	\$363.87	\$366.05	\$368.25	\$370.46	\$372.68	\$374.92	\$377.16	\$379.43	\$381.70
23	\$381.48	\$383.77	\$386.07	\$388.39	\$390.72	\$393.06	\$395.42	\$397.79	\$400.18	\$402.58	\$405.00	\$407.43
24	\$405.62	\$408.05	\$410.50	\$412.96	\$415.44	\$417.93	\$420.44	\$422.96	\$425.50	\$428.05	\$430.62	\$433.20
25	\$429.91	\$432.49	\$435.08	\$437.69	\$440.32	\$442.96	\$445.62	\$448.29	\$450.98	\$453.69	\$456.41	\$459.15
26	\$497.38	\$500.36	\$503.37	\$506.39	\$509.42	\$512.48	\$515.56	\$518.65	\$521.76	\$524.89	\$528.04	\$531.21
27	\$523.04	\$526.18	\$529.33	\$532.51	\$535.70	\$538.92	\$542.15	\$545.40	\$548.68	\$551.97	\$555.28	\$558.61
28	\$548.74	\$552.03	\$555.34	\$558.67	\$562.02	\$565.40	\$568.79	\$572.20	\$575.64	\$579.09	\$582.56	\$586.06
29	\$574.53	\$577.98	\$581.44	\$584.93	\$588.44	\$591.97	\$595.52	\$599.10	\$602.69	\$606.31	\$609.95	\$613.61
30	\$600.31	\$603.91	\$607.54	\$611.18	\$614.85	\$618.54	\$622.25	\$625.98	\$629.74	\$633.52	\$637.32	\$641.14
31	\$688.12	\$692.25	\$696.40	\$700.58	\$704.78	\$709.01	\$713.27	\$717.55	\$721.85	\$726.18	\$730.54	\$734.92
32	\$715.65	\$719.94	\$724.26	\$728.61	\$732.98	\$737.38	\$741.80	\$746.25	\$750.73	\$755.24	\$759.77	\$764.33
33	\$743.22	\$747.68	\$752.17	\$756.68	\$761.22	\$765.79	\$770.38	\$775.01	\$779.66	\$784.33	\$789.04	\$793.77
34	\$770.85	\$775.47	\$780.13	\$784.81	\$789.51	\$794.25	\$799.02	\$803.81	\$808.63	\$813.49	\$818.37	\$823.28
35	\$798.45	\$803.24	\$808.06	\$812.91	\$817.79	\$822.69	\$827.63	\$832.60	\$837.59	\$842.62	\$847.67	\$852.76
36	\$898.28	\$903.67	\$909.09	\$914.54	\$920.03	\$925.55	\$931.10	\$936.69	\$942.31	\$947.96	\$953.65	\$959.37
37	\$927.93	\$933.50	\$939.10	\$944.73	\$950.40	\$956.10	\$961.84	\$967.61	\$973.42	\$979.26	\$985.13	\$991.04
38	\$957.65	\$963.40	\$969.18	\$975.00	\$980.85	\$986.73	\$992.65	\$998.61	\$1,004.60	\$1,010.63	\$1,016.69	\$1,022.79
39	\$987.44	\$993.37	\$999.33	\$1,005.32	\$1,011.35	\$1,017.42	\$1,023.53	\$1,029.67	\$1,035.85	\$1,042.06	\$1,048.31	\$1,054.60
40	\$1,017.23	\$1,023.33	\$1,029.47	\$1,035.65	\$1,041.86	\$1,048.11	\$1,054.40	\$1,060.73	\$1,067.09	\$1,073.50	\$1,079.94	\$1,086.42
41	\$1,083.07	\$1,089.56	\$1,096.10	\$1,102.68	\$1,109.29	\$1,115.95	\$1,122.65	\$1,129.38	\$1,136.16	\$1,142.97	\$1,149.83	\$1,156.73
42	\$1,113.85	\$1,120.53	\$1,127.25	\$1,134.02	\$1,140.82	\$1,147.67	\$1,154.55	\$1,161.48	\$1,168.45	\$1,175.46	\$1,182.51	\$1,189.61
43	\$1,144.60	\$1,151.46	\$1,158.37	\$1,165.32	\$1,172.31	\$1,179.35	\$1,186.42	\$1,193.54	\$1,200.70	\$1,207.91	\$1,215.16	\$1,222.45
44	\$1,175.42	\$1,182.47	\$1,189.57	\$1,196.70	\$1,203.88	\$1,211.11	\$1,218.37	\$1,225.68	\$1,233.04	\$1,240.44	\$1,247.88	\$1,255.37
45	\$1,206.20	\$1,213.44	\$1,220.72	\$1,228.04	\$1,235.41	\$1,242.82	\$1,250.28	\$1,257.78	\$1,265.33	\$1,272.92	\$1,280.56	\$1,288.24
46	\$1,237.07	\$1,244.50	\$1,251.96	\$1,259.47	\$1,267.03	\$1,274.63	\$1,282.28	\$1,289.98	\$1,297.71	\$1,305.50	\$1,313.33	\$1,321.21
47	\$1,267.95	\$1,275.56	\$1,283.21	\$1,290.91	\$1,298.65	\$1,306.45	\$1,314.28	\$1,322.17	\$1,330.10	\$1,338.08	\$1,346.11	\$1,354.19
48	\$1,298.89	\$1,306.69	\$1,314.53	\$1,322.41	\$1,330.35	\$1,338.33	\$1,346.36	\$1,354.44	\$1,362.57	\$1,370.74	\$1,378.97	\$1,387.24
49	\$1,329.86	\$1,337.84	\$1,345.87	\$1,353.94	\$1,362.07	\$1,370.24	\$1,378.46	\$1,386.73	\$1,395.05	\$1,403.42	\$1,411.84	\$1,420.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	\$1,360.80	\$1,368.96	\$1,377.18	\$1,385.44	\$1,393.75	\$1,402.11	\$1,410.53	\$1,418.99	\$1,427.50	\$1,436.07	\$1,444.69	\$1,453.35
51	\$1,440.01	\$1,448.65	\$1,457.34	\$1,466.08	\$1,474.88	\$1,483.73	\$1,492.63	\$1,501.59	\$1,510.60	\$1,519.66	\$1,528.78	\$1,537.95
52	\$1,472.00	\$1,480.83	\$1,489.71	\$1,498.65	\$1,507.64	\$1,516.69	\$1,525.79	\$1,534.95	\$1,544.16	\$1,553.42	\$1,562.74	\$1,572.12
53	\$1,504.04	\$1,513.07	\$1,522.14	\$1,531.28	\$1,540.46	\$1,549.71	\$1,559.01	\$1,568.36	\$1,577.77	\$1,587.24	\$1,596.76	\$1,606.34
54	\$1,536.11	\$1,545.32	\$1,554.59	\$1,563.92	\$1,573.31	\$1,582.75	\$1,592.24	\$1,601.80	\$1,611.41	\$1,621.07	\$1,630.80	\$1,640.59
55	\$1,568.19	\$1,577.60	\$1,587.07	\$1,596.59	\$1,606.17	\$1,615.80	\$1,625.50	\$1,635.25	\$1,645.06	\$1,654.93	\$1,664.86	\$1,674.85
56	\$1,600.33	\$1,609.93	\$1,619.59	\$1,629.31	\$1,639.08	\$1,648.92	\$1,658.81	\$1,668.76	\$1,678.78	\$1,688.85	\$1,698.98	\$1,709.18
57	\$1,632.43	\$1,642.23	\$1,652.08	\$1,661.99	\$1,671.97	\$1,682.00	\$1,692.09	\$1,702.24	\$1,712.46	\$1,722.73	\$1,733.07	\$1,743.46
58	\$1,664.66	\$1,674.65	\$1,684.70	\$1,694.81	\$1,704.98	\$1,715.21	\$1,725.50	\$1,735.85	\$1,746.27	\$1,756.74	\$1,767.28	\$1,777.89
59	\$1,696.84	\$1,707.02	\$1,717.26	\$1,727.57	\$1,737.93	\$1,748.36	\$1,758.85	\$1,769.40	\$1,780.02	\$1,790.70	\$1,801.44	\$1,812.25
60	\$1,729.06	\$1,739.44	\$1,749.87	\$1,760.37	\$1,770.93	\$1,781.56	\$1,792.25	\$1,803.00	\$1,813.82	\$1,824.70	\$1,835.65	\$1,846.66
61	\$1,817.30	\$1,828.21	\$1,839.18	\$1,850.21	\$1,861.31	\$1,872.48	\$1,883.72	\$1,895.02	\$1,906.39	\$1,917.83	\$1,929.33	\$1,940.91
62	\$1,850.57	\$1,861.67	\$1,872.84	\$1,884.08	\$1,895.38	\$1,906.76	\$1,918.20	\$1,929.71	\$1,941.28	\$1,952.93	\$1,964.65	\$1,976.44
63	\$1,883.82	\$1,895.13	\$1,906.50	\$1,917.94	\$1,929.44	\$1,941.02	\$1,952.67	\$1,964.38	\$1,976.17	\$1,988.03	\$1,999.95	\$2,011.95
64	\$1,917.12	\$1,928.62	\$1,940.19	\$1,951.84	\$1,963.55	\$1,975.33	\$1,987.18	\$1,999.10	\$2,011.10	\$2,023.16	\$2,035.30	\$2,047.52
65	\$1,950.45	\$1,962.15	\$1,973.92	\$1,985.77	\$1,997.68	\$2,009.67	\$2,021.72	\$2,033.86	\$2,046.06	\$2,058.33	\$2,070.68	\$2,083.11
66	\$1,983.82	\$1,995.72	\$2,007.69	\$2,019.74	\$2,031.86	\$2,044.05	\$2,056.31	\$2,068.65	\$2,081.06	\$2,093.55	\$2,106.11	\$2,118.75
67	\$2,017.23	\$2,029.33	\$2,041.50	\$2,053.75	\$2,066.08	\$2,078.47	\$2,090.94	\$2,103.49	\$2,116.11	\$2,128.81	\$2,141.58	\$2,154.43
68	\$2,050.58	\$2,062.89	\$2,075.26	\$2,087.72	\$2,100.24	\$2,112.84	\$2,125.52	\$2,138.27	\$2,151.10	\$2,164.01	\$2,176.99	\$2,190.06
69	\$2,084.03	\$2,096.54	\$2,109.12	\$2,121.77	\$2,134.50	\$2,147.31	\$2,160.19	\$2,173.16	\$2,186.19	\$2,199.31	\$2,212.51	\$2,225.78
70	\$2,117.56	\$2,130.26	\$2,143.05	\$2,155.90	\$2,168.84	\$2,181.85	\$2,194.94	\$2,208.11	\$2,221.36	\$2,234.69	\$2,248.10	\$2,261.59
71	\$2,218.77	\$2,232.08	\$2,245.48	\$2,258.95	\$2,272.50	\$2,286.14	\$2,299.85	\$2,313.65	\$2,327.54	\$2,341.50	\$2,355.55	\$2,369.68
72	\$2,253.32	\$2,266.84	\$2,280.44	\$2,294.12	\$2,307.89	\$2,321.73	\$2,335.67	\$2,349.68	\$2,363.78	\$2,377.96	\$2,392.23	\$2,406.58
73	\$2,287.86	\$2,301.58	\$2,315.39	\$2,329.29	\$2,343.26	\$2,357.32	\$2,371.47	\$2,385.69	\$2,400.01	\$2,414.41	\$2,428.89	\$2,443.47
74	\$2,322.46	\$2,336.39	\$2,350.41	\$2,364.51	\$2,378.70	\$2,392.97	\$2,407.33	\$2,421.77	\$2,436.30	\$2,450.92	\$2,465.63	\$2,480.42
75	\$2,357.06	\$2,371.20	\$2,385.43	\$2,399.74	\$2,414.14	\$2,428.62	\$2,443.19	\$2,457.85	\$2,472.60	\$2,487.44	\$2,502.36	\$2,517.38
76	\$2,391.70	\$2,406.05	\$2,420.49	\$2,435.01	\$2,449.62	\$2,464.32	\$2,479.10	\$2,493.98	\$2,508.94	\$2,523.99	\$2,539.14	\$2,554.37
77	\$2,426.39	\$2,440.95	\$2,455.60	\$2,470.33	\$2,485.15	\$2,500.06	\$2,515.06	\$2,530.15	\$2,545.33	\$2,560.61	\$2,575.97	\$2,591.43
78	\$2,461.07	\$2,475.84	\$2,490.70	\$2,505.64	\$2,520.67	\$2,535.80	\$2,551.01	\$2,566.32	\$2,581.72	\$2,597.21	\$2,612.79	\$2,628.47
79	\$2,495.86	\$2,510.84	\$2,525.90	\$2,541.06	\$2,556.30	\$2,571.64	\$2,587.07	\$2,602.59	\$2,618.21	\$2,633.92	\$2,649.72	\$2,665.62
80	\$2,530.62	\$2,545.80	\$2,561.07	\$2,576.44	\$2,591.90	\$2,607.45	\$2,623.10	\$2,638.83	\$2,654.67	\$2,670.60	\$2,686.62	\$2,702.74
81	\$2,650.82	\$2,666.73	\$2,682.73	\$2,698.82	\$2,715.02	\$2,731.31	\$2,747.69	\$2,764.18	\$2,780.77	\$2,797.45	\$2,814.23	\$2,831.12
82	\$2,686.76	\$2,702.88	\$2,719.09	\$2,735.41	\$2,751.82	\$2,768.33	\$2,784.94	\$2,801.65	\$2,818.46	\$2,835.37	\$2,852.38	\$2,869.50
83	\$2,722.70	\$2,739.04	\$2,755.47	\$2,772.01	\$2,788.64	\$2,805.37	\$2,822.20	\$2,839.13	\$2,856.17	\$2,873.31	\$2,890.55	\$2,907.89
84	\$2,758.70	\$2,775.25	\$2,791.90	\$2,808.65	\$2,825.51	\$2,842.46	\$2,859.51	\$2,876.67	\$2,893.93	\$2,911.29	\$2,928.76	\$2,946.34
85	\$2,794.74	\$2,811.51	\$2,828.38	\$2,845.35	\$2,862.42	\$2,879.59	\$2,896.87	\$2,914.25	\$2,931.74	\$2,949.33	\$2,967.02	\$2,984.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	\$2,830.77	\$2,847.75	\$2,864.84	\$2,882.03	\$2,899.32	\$2,916.71	\$2,934.21	\$2,951.82	\$2,969.53	\$2,987.35	\$3,005.27	\$3,023.30
87	\$2,866.85	\$2,884.05	\$2,901.35	\$2,918.76	\$2,936.27	\$2,953.89	\$2,971.61	\$2,989.44	\$3,007.38	\$3,025.42	\$3,043.58	\$3,061.84
88	\$2,902.99	\$2,920.41	\$2,937.93	\$2,955.56	\$2,973.29	\$2,991.13	\$3,009.08	\$3,027.13	\$3,045.29	\$3,063.57	\$3,081.95	\$3,100.44
89	\$2,939.15	\$2,956.79	\$2,974.53	\$2,992.37	\$3,010.33	\$3,028.39	\$3,046.56	\$3,064.84	\$3,083.23	\$3,101.73	\$3,120.34	\$3,139.06
90	\$2,975.31	\$2,993.17	\$3,011.13	\$3,029.19	\$3,047.37	\$3,065.65	\$3,084.05	\$3,102.55	\$3,121.16	\$3,139.89	\$3,158.73	\$3,177.68
91	\$3,105.02	\$3,123.65	\$3,142.39	\$3,161.25	\$3,180.21	\$3,199.30	\$3,218.49	\$3,237.80	\$3,257.23	\$3,276.77	\$3,296.43	\$3,316.21
92	\$3,142.35	\$3,161.21	\$3,180.17	\$3,199.26	\$3,218.45	\$3,237.76	\$3,257.19	\$3,276.73	\$3,296.39	\$3,316.17	\$3,336.07	\$3,356.08
93	\$3,179.68	\$3,198.75	\$3,217.95	\$3,237.25	\$3,256.68	\$3,276.22	\$3,295.87	\$3,315.65	\$3,335.54	\$3,355.56	\$3,375.69	\$3,395.94
94	\$3,217.05	\$3,236.35	\$3,255.77	\$3,275.30	\$3,294.96	\$3,314.73	\$3,334.61	\$3,354.62	\$3,374.75	\$3,395.00	\$3,415.37	\$3,435.86
95	\$3,254.49	\$3,274.01	\$3,293.66	\$3,313.42	\$3,333.30	\$3,353.30	\$3,373.42	\$3,393.66	\$3,414.02	\$3,434.50	\$3,455.11	\$3,475.84
96	\$3,291.95	\$3,311.70	\$3,331.57	\$3,351.56	\$3,371.67	\$3,391.90	\$3,412.25	\$3,432.73	\$3,453.32	\$3,474.04	\$3,494.89	\$3,515.86
97	\$3,329.41	\$3,349.39	\$3,369.48	\$3,389.70	\$3,410.04	\$3,430.50	\$3,451.08	\$3,471.79	\$3,492.62	\$3,513.57	\$3,534.65	\$3,555.86
98	\$3,366.88	\$3,387.08	\$3,407.40	\$3,427.84	\$3,448.41	\$3,469.10	\$3,489.92	\$3,510.86	\$3,531.92	\$3,553.11	\$3,574.43	\$3,595.88
99	\$3,404.45	\$3,424.87	\$3,445.42	\$3,466.09	\$3,486.89	\$3,507.81	\$3,528.86	\$3,550.03	\$3,571.33	\$3,592.76	\$3,614.32	\$3,636.00
100	\$3,442.06	\$3,462.71	\$3,483.49	\$3,504.39	\$3,525.41	\$3,546.57	\$3,567.85	\$3,589.25	\$3,610.79	\$3,632.45	\$3,654.25	\$3,676.17

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	\$34.24	\$34.44	\$34.65	\$34.86	\$35.07	\$35.28	\$35.49	\$35.70	\$35.92	\$36.13	\$36.35	\$36.57

d) Servicio mixto:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$89.97	\$90.51	\$91.06	\$91.60	\$92.15	\$92.70	\$93.26	\$93.82	\$94.38	\$94.95	\$95.52	\$96.09

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.62	\$3.64	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.73	\$3.75	\$3.78	\$3.80	\$3.82	\$3.85	\$3.87
2	\$6.11	\$6.14	\$6.18	\$6.22	\$6.25	\$6.29	\$6.33	\$6.37	\$6.41	\$6.44	\$6.48	\$6.52
3	\$8.22	\$8.27	\$8.32	\$8.37	\$8.42	\$8.47	\$8.52	\$8.57	\$8.62	\$8.67	\$8.72	\$8.78
4	\$12.21	\$12.29	\$12.36	\$12.43	\$12.51	\$12.58	\$12.66	\$12.74	\$12.81	\$12.89	\$12.97	\$13.04
5	\$14.18	\$14.26	\$14.35	\$14.44	\$14.52	\$14.61	\$14.70	\$14.79	\$14.87	\$14.96	\$15.05	\$15.14
6	\$17.17	\$17.27	\$17.38	\$17.48	\$17.59	\$17.69	\$17.80	\$17.90	\$18.01	\$18.12	\$18.23	\$18.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	\$20.43	\$20.55	\$20.68	\$20.80	\$20.93	\$21.05	\$21.18	\$21.30	\$21.43	\$21.56	\$21.69	\$21.82
8	\$23.64	\$23.78	\$23.92	\$24.07	\$24.21	\$24.36	\$24.50	\$24.65	\$24.80	\$24.95	\$25.10	\$25.25
9	\$25.78	\$25.94	\$26.09	\$26.25	\$26.41	\$26.56	\$26.72	\$26.88	\$27.05	\$27.21	\$27.37	\$27.54
10	\$27.67	\$27.83	\$28.00	\$28.17	\$28.34	\$28.51	\$28.68	\$28.85	\$29.02	\$29.20	\$29.37	\$29.55
11	\$28.30	\$28.47	\$28.64	\$28.81	\$28.98	\$29.16	\$29.33	\$29.51	\$29.68	\$29.86	\$30.04	\$30.22
12	\$43.04	\$43.29	\$43.55	\$43.81	\$44.08	\$44.34	\$44.61	\$44.88	\$45.14	\$45.42	\$45.69	\$45.96
13	\$58.25	\$58.60	\$58.95	\$59.30	\$59.66	\$60.02	\$60.38	\$60.74	\$61.11	\$61.47	\$61.84	\$62.21
14	\$73.12	\$73.56	\$74.00	\$74.45	\$74.89	\$75.34	\$75.79	\$76.25	\$76.71	\$77.17	\$77.63	\$78.10
15	\$89.02	\$89.55	\$90.09	\$90.63	\$91.18	\$91.72	\$92.27	\$92.83	\$93.38	\$93.94	\$94.51	\$95.08
16	\$113.13	\$113.80	\$114.49	\$115.17	\$115.87	\$116.56	\$117.26	\$117.96	\$118.67	\$119.38	\$120.10	\$120.82
17	\$130.66	\$131.44	\$132.23	\$133.02	\$133.82	\$134.63	\$135.43	\$136.25	\$137.06	\$137.89	\$138.71	\$139.55
18	\$148.76	\$149.65	\$150.55	\$151.45	\$152.36	\$153.28	\$154.20	\$155.12	\$156.05	\$156.99	\$157.93	\$158.88
19	\$167.36	\$168.36	\$169.37	\$170.39	\$171.41	\$172.44	\$173.48	\$174.52	\$175.56	\$176.62	\$177.68	\$178.74
20	\$186.40	\$187.52	\$188.65	\$189.78	\$190.92	\$192.06	\$193.22	\$194.37	\$195.54	\$196.71	\$197.89	\$199.08
21	\$230.09	\$231.47	\$232.86	\$234.26	\$235.66	\$237.08	\$238.50	\$239.93	\$241.37	\$242.82	\$244.28	\$245.74
22	\$250.83	\$252.34	\$253.85	\$255.37	\$256.91	\$258.45	\$260.00	\$261.56	\$263.13	\$264.71	\$266.30	\$267.89
23	\$272.01	\$273.64	\$275.28	\$276.93	\$278.60	\$280.27	\$281.95	\$283.64	\$285.34	\$287.05	\$288.78	\$290.51
24	\$293.67	\$295.43	\$297.21	\$298.99	\$300.78	\$302.59	\$304.40	\$306.23	\$308.07	\$309.92	\$311.77	\$313.65
25	\$315.87	\$317.77	\$319.67	\$321.59	\$323.52	\$325.46	\$327.41	\$329.38	\$331.36	\$333.34	\$335.34	\$337.36
26	\$369.32	\$371.53	\$373.76	\$376.01	\$378.26	\$380.53	\$382.82	\$385.11	\$387.42	\$389.75	\$392.09	\$394.44
27	\$389.73	\$392.07	\$394.42	\$396.79	\$399.17	\$401.56	\$403.97	\$406.40	\$408.83	\$411.29	\$413.75	\$416.24
28	\$410.18	\$412.64	\$415.12	\$417.61	\$420.11	\$422.63	\$425.17	\$427.72	\$430.29	\$432.87	\$435.47	\$438.08
29	\$430.64	\$433.23	\$435.83	\$438.44	\$441.07	\$443.72	\$446.38	\$449.06	\$451.75	\$454.46	\$457.19	\$459.93
30	\$451.24	\$453.95	\$456.67	\$459.41	\$462.17	\$464.94	\$467.73	\$470.54	\$473.36	\$476.20	\$479.06	\$481.93
31	\$515.97	\$519.06	\$522.18	\$525.31	\$528.46	\$531.63	\$534.82	\$538.03	\$541.26	\$544.51	\$547.78	\$551.06
32	\$537.83	\$541.05	\$544.30	\$547.57	\$550.85	\$554.16	\$557.48	\$560.83	\$564.19	\$567.58	\$570.98	\$574.41
33	\$559.65	\$563.00	\$566.38	\$569.78	\$573.20	\$576.64	\$580.10	\$583.58	\$587.08	\$590.60	\$594.15	\$597.71
34	\$581.60	\$585.09	\$588.60	\$592.13	\$595.68	\$599.26	\$602.85	\$606.47	\$610.11	\$613.77	\$617.45	\$621.16
35	\$603.51	\$607.13	\$610.77	\$614.44	\$618.12	\$621.83	\$625.56	\$629.32	\$633.09	\$636.89	\$640.71	\$644.56
36	\$686.13	\$690.25	\$694.39	\$698.56	\$702.75	\$706.97	\$711.21	\$715.47	\$719.77	\$724.09	\$728.43	\$732.80
37	\$709.90	\$714.16	\$718.44	\$722.75	\$727.09	\$731.45	\$735.84	\$740.25	\$744.70	\$749.16	\$753.66	\$758.18
38	\$733.71	\$738.11	\$742.54	\$747.00	\$751.48	\$755.99	\$760.52	\$765.09	\$769.68	\$774.30	\$778.94	\$783.62
39	\$757.53	\$762.07	\$766.64	\$771.24	\$775.87	\$780.53	\$785.21	\$789.92	\$794.66	\$799.43	\$804.23	\$809.05
40	\$781.53	\$786.22	\$790.93	\$795.68	\$800.45	\$805.26	\$810.09	\$814.95	\$819.84	\$824.76	\$829.71	\$834.68
41	\$834.43	\$839.43	\$844.47	\$849.54	\$854.63	\$859.76	\$864.92	\$870.11	\$875.33	\$880.58	\$885.87	\$891.18
42	\$858.74	\$863.89	\$869.08	\$874.29	\$879.54	\$884.81	\$890.12	\$895.46	\$900.84	\$906.24	\$911.68	\$917.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mº	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
43	\$882.98	\$888.28	\$893.61	\$898.97	\$904.36	\$909.79	\$915.25	\$920.74	\$926.26	\$931.82	\$937.41	\$943.04
44	\$907.32	\$912.77	\$918.24	\$923.75	\$929.29	\$934.87	\$940.48	\$946.12	\$951.80	\$957.51	\$963.26	\$969.03
45	\$931.61	\$937.20	\$942.83	\$948.48	\$954.17	\$959.90	\$965.66	\$971.45	\$977.28	\$983.15	\$989.04	\$994.98
46	\$955.97	\$961.70	\$967.47	\$973.28	\$979.12	\$984.99	\$990.90	\$996.85	\$1,002.83	\$1,008.85	\$1,014.90	\$1,020.99
47	\$980.29	\$986.17	\$992.09	\$998.04	\$1,004.03	\$1,010.05	\$1,016.11	\$1,022.21	\$1,028.34	\$1,034.51	\$1,040.72	\$1,046.97
48	\$1,004.68	\$1,010.71	\$1,016.78	\$1,022.88	\$1,029.02	\$1,035.19	\$1,041.40	\$1,047.65	\$1,053.93	\$1,060.26	\$1,066.62	\$1,073.02
49	\$1,029.15	\$1,035.33	\$1,041.54	\$1,047.79	\$1,054.08	\$1,060.40	\$1,066.76	\$1,073.16	\$1,079.60	\$1,086.08	\$1,092.60	\$1,099.15
50	\$1,053.53	\$1,059.85	\$1,066.21	\$1,072.60	\$1,079.04	\$1,085.51	\$1,092.03	\$1,098.58	\$1,105.17	\$1,111.80	\$1,118.47	\$1,125.18
51	\$1,113.76	\$1,120.45	\$1,127.17	\$1,133.93	\$1,140.74	\$1,147.58	\$1,154.47	\$1,161.39	\$1,168.36	\$1,175.37	\$1,182.42	\$1,189.52
52	\$1,140.10	\$1,146.94	\$1,153.83	\$1,160.75	\$1,167.71	\$1,174.72	\$1,181.77	\$1,188.86	\$1,195.99	\$1,203.17	\$1,210.39	\$1,217.65
53	\$1,166.47	\$1,173.46	\$1,180.51	\$1,187.59	\$1,194.71	\$1,201.88	\$1,209.09	\$1,216.35	\$1,223.65	\$1,230.99	\$1,238.37	\$1,245.80
54	\$1,192.96	\$1,200.12	\$1,207.32	\$1,214.56	\$1,221.85	\$1,229.18	\$1,236.56	\$1,243.98	\$1,251.44	\$1,258.95	\$1,266.50	\$1,274.10
55	\$1,219.45	\$1,226.76	\$1,234.12	\$1,241.53	\$1,248.98	\$1,256.47	\$1,264.01	\$1,271.60	\$1,279.22	\$1,286.90	\$1,294.62	\$1,302.39
56	\$1,246.09	\$1,253.56	\$1,261.09	\$1,268.65	\$1,276.26	\$1,283.92	\$1,291.63	\$1,299.38	\$1,307.17	\$1,315.01	\$1,322.90	\$1,330.84
57	\$1,271.57	\$1,279.20	\$1,286.87	\$1,294.60	\$1,302.36	\$1,310.18	\$1,318.04	\$1,325.95	\$1,333.90	\$1,341.91	\$1,349.96	\$1,358.06
58	\$1,297.03	\$1,304.81	\$1,312.64	\$1,320.52	\$1,328.44	\$1,336.41	\$1,344.43	\$1,352.50	\$1,360.61	\$1,368.78	\$1,376.99	\$1,385.25
59	\$1,322.49	\$1,330.43	\$1,338.41	\$1,346.44	\$1,354.52	\$1,362.65	\$1,370.82	\$1,379.05	\$1,387.32	\$1,395.64	\$1,404.02	\$1,412.44
60	\$1,348.00	\$1,356.09	\$1,364.23	\$1,372.41	\$1,380.65	\$1,388.93	\$1,397.27	\$1,405.65	\$1,414.08	\$1,422.57	\$1,431.10	\$1,439.69
61	\$1,415.41	\$1,423.91	\$1,432.45	\$1,441.04	\$1,449.69	\$1,458.39	\$1,467.14	\$1,475.94	\$1,484.80	\$1,493.71	\$1,502.67	\$1,511.69
62	\$1,441.64	\$1,450.29	\$1,458.99	\$1,467.75	\$1,476.55	\$1,485.41	\$1,494.32	\$1,503.29	\$1,512.31	\$1,521.38	\$1,530.51	\$1,539.70
63	\$1,467.97	\$1,476.78	\$1,485.64	\$1,494.55	\$1,503.52	\$1,512.54	\$1,521.62	\$1,530.75	\$1,539.93	\$1,549.17	\$1,558.47	\$1,567.82
64	\$1,494.30	\$1,503.27	\$1,512.29	\$1,521.36	\$1,530.49	\$1,539.67	\$1,548.91	\$1,558.20	\$1,567.55	\$1,576.96	\$1,586.42	\$1,595.94
65	\$1,520.62	\$1,529.75	\$1,538.92	\$1,548.16	\$1,557.45	\$1,566.79	\$1,576.19	\$1,585.65	\$1,595.16	\$1,604.73	\$1,614.36	\$1,624.05
66	\$1,546.95	\$1,556.23	\$1,565.57	\$1,574.96	\$1,584.41	\$1,593.92	\$1,603.48	\$1,613.11	\$1,622.78	\$1,632.52	\$1,642.32	\$1,652.17
67	\$1,573.41	\$1,582.85	\$1,592.34	\$1,601.90	\$1,611.51	\$1,621.18	\$1,630.91	\$1,640.69	\$1,650.54	\$1,660.44	\$1,670.40	\$1,680.42
68	\$1,599.75	\$1,609.35	\$1,619.00	\$1,628.72	\$1,638.49	\$1,648.32	\$1,658.21	\$1,668.16	\$1,678.17	\$1,688.24	\$1,698.37	\$1,708.56
69	\$1,626.18	\$1,635.94	\$1,645.75	\$1,655.63	\$1,665.56	\$1,675.56	\$1,685.61	\$1,695.72	\$1,705.90	\$1,716.13	\$1,726.43	\$1,736.79
70	\$1,652.57	\$1,662.49	\$1,672.46	\$1,682.50	\$1,692.59	\$1,702.75	\$1,712.97	\$1,723.24	\$1,733.58	\$1,743.99	\$1,754.45	\$1,764.98
71	\$1,731.13	\$1,741.52	\$1,751.97	\$1,762.48	\$1,773.05	\$1,783.69	\$1,794.39	\$1,805.16	\$1,815.99	\$1,826.89	\$1,837.85	\$1,848.88
72	\$1,758.35	\$1,768.90	\$1,779.51	\$1,790.19	\$1,800.93	\$1,811.74	\$1,822.61	\$1,833.54	\$1,844.55	\$1,855.61	\$1,866.75	\$1,877.95
73	\$1,785.66	\$1,796.38	\$1,807.16	\$1,818.00	\$1,828.91	\$1,839.88	\$1,850.92	\$1,862.03	\$1,873.20	\$1,884.44	\$1,895.74	\$1,907.12
74	\$1,812.95	\$1,823.83	\$1,834.77	\$1,845.78	\$1,856.85	\$1,867.99	\$1,879.20	\$1,890.48	\$1,901.82	\$1,913.23	\$1,924.71	\$1,936.26
75	\$1,840.26	\$1,851.30	\$1,862.41	\$1,873.58	\$1,884.83	\$1,896.14	\$1,907.51	\$1,918.96	\$1,930.47	\$1,942.05	\$1,953.71	\$1,965.43
76	\$1,867.69	\$1,878.89	\$1,890.17	\$1,901.51	\$1,912.92	\$1,924.40	\$1,935.94	\$1,947.56	\$1,959.24	\$1,971.00	\$1,982.82	\$1,994.72
77	\$1,895.06	\$1,906.43	\$1,917.87	\$1,929.38	\$1,940.96	\$1,952.60	\$1,964.32	\$1,976.10	\$1,987.96	\$1,999.89	\$2,011.89	\$2,023.96
78	\$1,922.46	\$1,934.00	\$1,945.60	\$1,957.27	\$1,969.02	\$1,980.83	\$1,992.72	\$2,004.67	\$2,016.70	\$2,028.80	\$2,040.97	\$2,053.22



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
79	\$1,949.85	\$1,961.55	\$1,973.32	\$1,985.16	\$1,997.07	\$2,009.05	\$2,021.10	\$2,033.23	\$2,045.43	\$2,057.70	\$2,070.05	\$2,082.47
80	\$1,977.33	\$1,989.19	\$2,001.13	\$2,013.13	\$2,025.21	\$2,037.36	\$2,049.59	\$2,061.88	\$2,074.25	\$2,086.70	\$2,099.22	\$2,111.82
81	\$2,074.97	\$2,087.42	\$2,099.94	\$2,112.54	\$2,125.22	\$2,137.97	\$2,150.80	\$2,163.70	\$2,176.68	\$2,189.74	\$2,202.88	\$2,216.10
82	\$2,103.34	\$2,115.96	\$2,128.65	\$2,141.43	\$2,154.27	\$2,167.20	\$2,180.20	\$2,193.28	\$2,206.44	\$2,219.68	\$2,233.00	\$2,246.40
83	\$2,131.75	\$2,144.54	\$2,157.41	\$2,170.35	\$2,183.37	\$2,196.47	\$2,209.65	\$2,222.91	\$2,236.25	\$2,249.66	\$2,263.16	\$2,276.74
84	\$2,160.21	\$2,173.17	\$2,186.21	\$2,199.33	\$2,212.52	\$2,225.80	\$2,239.15	\$2,252.59	\$2,266.10	\$2,279.70	\$2,293.38	\$2,307.14
85	\$2,188.66	\$2,201.79	\$2,215.01	\$2,228.30	\$2,241.67	\$2,255.12	\$2,268.65	\$2,282.26	\$2,295.95	\$2,309.73	\$2,323.59	\$2,337.53
86	\$2,217.19	\$2,230.49	\$2,243.87	\$2,257.34	\$2,270.88	\$2,284.51	\$2,298.21	\$2,312.00	\$2,325.87	\$2,339.83	\$2,353.87	\$2,367.99
87	\$2,245.74	\$2,259.22	\$2,272.77	\$2,286.41	\$2,300.13	\$2,313.93	\$2,327.81	\$2,341.78	\$2,355.83	\$2,369.96	\$2,384.18	\$2,398.49
88	\$2,274.30	\$2,287.94	\$2,301.67	\$2,315.48	\$2,329.38	\$2,343.35	\$2,357.41	\$2,371.56	\$2,385.79	\$2,400.10	\$2,414.50	\$2,428.99
89	\$2,302.86	\$2,316.68	\$2,330.58	\$2,344.57	\$2,358.63	\$2,372.78	\$2,387.02	\$2,401.34	\$2,415.75	\$2,430.25	\$2,444.83	\$2,459.50
90	\$2,331.41	\$2,345.40	\$2,359.47	\$2,373.63	\$2,387.87	\$2,402.20	\$2,416.61	\$2,431.11	\$2,445.70	\$2,460.37	\$2,475.13	\$2,489.98
91	\$2,431.35	\$2,445.94	\$2,460.61	\$2,475.38	\$2,490.23	\$2,505.17	\$2,520.20	\$2,535.32	\$2,550.53	\$2,565.84	\$2,581.23	\$2,596.72
92	\$2,460.78	\$2,475.55	\$2,490.40	\$2,505.35	\$2,520.38	\$2,535.50	\$2,550.71	\$2,566.02	\$2,581.41	\$2,596.90	\$2,612.48	\$2,628.16
93	\$2,490.31	\$2,505.26	\$2,520.29	\$2,535.41	\$2,550.62	\$2,565.92	\$2,581.32	\$2,596.81	\$2,612.39	\$2,628.06	\$2,643.83	\$2,659.69
94	\$2,519.80	\$2,534.92	\$2,550.13	\$2,565.43	\$2,580.82	\$2,596.31	\$2,611.89	\$2,627.56	\$2,643.32	\$2,659.18	\$2,675.14	\$2,691.19
95	\$2,549.36	\$2,564.66	\$2,580.04	\$2,595.52	\$2,611.10	\$2,626.76	\$2,642.52	\$2,658.38	\$2,674.33	\$2,690.38	\$2,706.52	\$2,722.76
96	\$2,578.88	\$2,594.35	\$2,609.92	\$2,625.58	\$2,641.33	\$2,657.18	\$2,673.12	\$2,689.16	\$2,705.30	\$2,721.53	\$2,737.86	\$2,754.28
97	\$2,608.56	\$2,624.21	\$2,639.96	\$2,655.80	\$2,671.73	\$2,687.76	\$2,703.89	\$2,720.11	\$2,736.43	\$2,752.85	\$2,769.37	\$2,785.99
98	\$2,638.16	\$2,653.99	\$2,669.92	\$2,685.94	\$2,702.05	\$2,718.26	\$2,734.57	\$2,750.98	\$2,767.49	\$2,784.09	\$2,800.80	\$2,817.60
99	\$2,667.85	\$2,683.85	\$2,699.96	\$2,716.16	\$2,732.45	\$2,748.85	\$2,765.34	\$2,781.93	\$2,798.63	\$2,815.42	\$2,832.31	\$2,849.30
100	\$2,697.49	\$2,713.67	\$2,729.96	\$2,746.34	\$2,762.81	\$2,779.39	\$2,796.07	\$2,812.84	\$2,829.72	\$2,846.70	\$2,863.78	\$2,880.96

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m³	\$27.61	\$27.78	\$27.95	\$28.11	\$28.28	\$28.45	\$28.62	\$28.79	\$28.97	\$29.14	\$29.32	\$29.49

e) Servicio público:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$118.84	\$119.55	\$120.27	\$120.99	\$121.72	\$122.45	\$123.18	\$123.92	\$124.66	\$125.41	\$126.16	\$126.92

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio m ³	\$12.40	\$12.47	\$12.55	\$12.62	\$12.70	\$12.78	\$12.85	\$12.93	\$13.01	\$13.09	\$13.16	\$13.24

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable, en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo con la tabla contenida en el inciso e), tarifa de servicio público.

f) Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$10.32
Comercial y de servicios	\$18.25
Industrial	\$67.47

Giro	Cuota Fija
Usos mixtos y públicos	\$19.83

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$8.03
Comercial y de servicios	\$14.46
Industrial	\$53.92
Usos mixtos y públicos	\$15.50

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$185.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$185.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4	1"	1 1/2	2"
Tipo BT	\$1,024.95	\$1,420.50	\$2,365.91	\$2,923.13	\$4,714.61
Tipo BP	\$1,220.47	\$1,616.26	\$2,561.55	\$3,118.79	\$4,910.25
Tipo CT	\$2,016.39	\$2,815.27	\$3,824.04	\$4,769.57	\$7,138.92
Tipo CP	\$2,815.27	\$3,616.80	\$4,622.69	\$5,568.34	\$7,939.29
Tipo LT	\$2,889.29	\$4,093.92	\$5,225.82	\$6,303.19	\$9,507.00
Tipo LP	\$4,235.99	\$5,430.41	\$6,541.77	\$7,602.74	\$10,778.31
Metro Adicional Terracería	\$197.95	\$299.03	\$356.63	\$427.90	\$571.57
Metro Adicional Pavimento	\$340.35	\$440.98	\$498.92	\$569.96	\$712.36

Equivalencias para el cuadro anterior:

Con relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

Con relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$460.25
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$557.11
c) Para tomas de 1 pulgada	\$764.00
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,221.63
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,731.58

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$629.63	\$995.92
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$685.17	\$2,073.18
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,440.16	\$3,416.68
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$9,127.99	\$13,373.49
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,438.82	\$14,905.41

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC



	Descarga Normal Pavimiento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimiento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,598.78	\$2,543.65	\$717.42	\$525.45
Descarga de 8"	\$4,117.45	\$3,071.39	\$753.68	\$562.97
Descarga de 10"	\$5,071.70	\$3,999.02	\$872.10	\$670.71
Descarga de 12"	\$6,217.37	\$5,181.41	\$1,072.22	\$861.89

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.37
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$48.43
c) Cambios de titular	Toma	\$97.42
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$195.66
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$195.66

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por mes, por cuota	\$330.26
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$293.07
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$486.08
d) Reconexión de drenaje, por descarga	\$531.29
e) Reubicación del medidor, por toma	\$349.53
f) Agua para pipas (sin transporte) por m ³	\$18.31
g) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$5.64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Importe
h) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático (hora o fracción)	\$1,710.35

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,771.44	\$1,041.81	\$3,813.24
2. Interés social	\$3,975.96	\$1,485.55	\$5,461.51
3. Residencial	\$5,549.30	\$2,096.82	\$7,646.11
4. Campestre	\$9,728.94		\$9,728.94

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,427.60 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.86 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.



g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$118,138.41 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo con los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$18.71 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$522.00
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.97

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,308.71

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$201.27 por carta de factibilidad.

- c) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de \$2.27 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.
- d) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar para usos habitacionales.
- e) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$43.66 por lote o vivienda recibida y de \$4.57 por metro cuadrado del área total.

XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$374,783.50
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$177,449.05

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.86 por cada metro cúbico.
- d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.86 por m³.

XV. Incorporación individual:



Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,456.63	\$1,019.32	\$2,475.96
b) Interés social	\$1,943.06	\$1,360.69	\$3,303.75
c) Residencial	\$2,690.65	\$1,881.32	\$4,571.97
d) Campestre	\$6,848.26		\$6,848.26

XVI. Por la venta de agua tratada:

- a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$3.38

Artículo 15. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de la comunidad de La Moncada, municipio de Tarimoro, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio medido

- a) Servicio doméstico:

Se establece una cuota base de \$84.75 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³ 3	Importe3
11	\$93.68	31	\$353.88	51	\$675.40	71	\$1,003.13
12	\$102.60	32	\$365.67	52	\$688.97	72	\$1,017.71
13	\$111.53	33	\$377.42	53	\$702.52	73	\$1,032.35
14	\$120.61	34	\$389.25	54	\$716.13	74	\$1,046.96
15	\$129.68	35	\$401.06	55	\$729.70	75	\$1,061.58
16	\$143.43	36	\$445.57	56	\$743.33	76	\$1,076.29
17	\$152.98	37	\$458.38	57	\$756.97	77	\$1,090.94



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³ 3	Importe3
18	\$162.62	38	\$471.22	58	\$770.61	78	\$1,105.62
19	\$172.34	39	\$484.04	59	\$784.26	79	\$1,120.29
20	\$182.07	40	\$496.97	60	\$797.92	80	\$1,135.00
21	\$205.47	41	\$525.48	61	\$834.01	81	\$1,187.30
22	\$215.57	42	\$538.57	62	\$848.07	82	\$1,202.50
23	\$225.68	43	\$551.63	63	\$862.18	83	\$1,217.73
24	\$235.84	44	\$564.75	64	\$876.27	84	\$1,232.97
25	\$246.05	45	\$577.83	65	\$890.36	85	\$1,248.20
26	\$274.88	46	\$590.98	66	\$904.47	86	\$1,263.49
27	\$285.86	47	\$604.07	67	\$918.65	87	\$1,278.77
28	\$296.88	48	\$617.22	68	\$932.77	88	\$1,294.07
29	\$307.90	49	\$630.40	69	\$946.91	89	\$1,309.37
30	\$319.01	50	\$643.53	70	\$961.06	90	\$1,324.67

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de \$14.78.

b) Comercial y de servicios:

Se establece una cuota base de \$140.20 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³ 3	Importe3
11	\$155.52	31	\$610.42	51	\$1,156.02	71	\$1,721.09
12	\$170.25	32	\$630.42	52	\$1,179.27	72	\$1,746.14
13	\$185.06	33	\$650.42	53	\$1,202.49	73	\$1,771.23
14	\$199.98	34	\$670.44	54	\$1,225.73	74	\$1,796.32
15	\$215.01	35	\$690.49	55	\$1,249.00	75	\$1,821.44
16	\$246.74	36	\$762.86	56	\$1,272.30	76	\$1,846.60
17	\$263.05	37	\$784.45	57	\$1,295.61	77	\$1,871.72
18	\$279.46	38	\$806.01	58	\$1,318.98	78	\$1,896.92
19	\$295.96	39	\$827.63	59	\$1,342.33	79	\$1,922.09
20	\$312.58	40	\$849.22	60	\$1,365.73	80	\$1,947.36
21	\$354.01	41	\$897.01	61	\$1,429.78	81	\$2,034.59
22	\$371.21	42	\$919.32	62	\$1,453.91	82	\$2,060.64
23	\$388.46	43	\$941.66	63	\$1,478.08	83	\$2,086.75
24	\$405.72	44	\$964.01	64	\$1,502.21	84	\$2,112.84



Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³ 3	Importe3
25	\$423.02	45	\$986.35	65	\$1,526.38	85	\$2,139.01
26	\$472.01	46	\$1,008.76	66	\$1,550.60	86	\$2,165.16
27	\$490.65	47	\$1,031.18	67	\$1,574.82	87	\$2,191.36
28	\$509.33	48	\$1,053.60	68	\$1,599.06	88	\$2,217.55
29	\$528.00	49	\$1,076.03	69	\$1,623.34	89	\$2,243.79
30	\$546.71	50	\$1,098.53	70	\$1,647.62	90	\$2,270.03

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de \$25.28

c) Servicio industrial:

Se establece una cuota base de \$154.04 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³ 3	Importe3
11	\$166.80	31	\$621.20	51	\$1,166.79	71	\$1,731.87
12	\$181.51	32	\$641.17	52	\$1,190.00	72	\$1,756.93
13	\$196.35	33	\$661.18	53	\$1,213.24	73	\$1,781.99
14	\$211.20	34	\$681.23	54	\$1,236.51	74	\$1,807.10
15	\$226.18	35	\$701.25	55	\$1,259.78	75	\$1,832.22
16	\$257.92	36	\$773.69	56	\$1,283.12	76	\$1,857.35
17	\$274.15	37	\$795.22	57	\$1,306.42	77	\$1,882.50
18	\$290.46	38	\$816.80	58	\$1,329.79	78	\$1,907.69
19	\$306.88	39	\$838.41	59	\$1,353.13	79	\$1,932.91
20	\$323.37	40	\$860.02	60	\$1,376.50	80	\$1,958.13
21	\$364.79	41	\$907.80	61	\$1,440.56	81	\$2,045.38
22	\$381.98	42	\$930.10	62	\$1,464.69	82	\$2,071.44
23	\$399.22	43	\$952.43	63	\$1,488.80	83	\$2,097.53
24	\$416.50	44	\$974.79	64	\$1,512.98	84	\$2,123.65
25	\$433.85	45	\$997.13	65	\$1,537.16	85	\$2,149.79
26	\$482.80	46	\$1,019.53	66	\$1,561.36	86	\$2,175.94
27	\$501.40	47	\$1,041.93	67	\$1,585.63	87	\$2,202.11
28	\$520.06	48	\$1,064.38	68	\$1,609.83	88	\$2,228.34
29	\$538.77	49	\$1,086.85	69	\$1,634.10	89	\$2,254.58
30	\$557.48	50	\$1,109.32	70	\$1,658.43	90	\$2,280.81

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de \$25.41

d) Servicio mixto:

Se establece una cuota base de \$95.31 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo con el consumo del usuario conforme a los importes siguientes:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³ 1	Importe1	Consumo m ³ 2	Importe2	Consumo m ³ 3	Importe3
11	\$106.79	31	\$492.29	51	\$963.71	71	\$1,444.24
12	\$118.28	32	\$509.55	52	\$983.59	72	\$1,465.63
13	\$130.10	33	\$526.78	53	\$1,003.46	73	\$1,487.08
14	\$142.41	34	\$544.13	54	\$1,023.42	74	\$1,508.49
15	\$154.97	35	\$561.42	55	\$1,043.31	75	\$1,529.94
16	\$174.02	36	\$626.71	56	\$1,063.30	76	\$1,551.49
17	\$187.88	37	\$645.49	57	\$1,083.31	77	\$1,573.00
18	\$202.17	38	\$664.30	58	\$1,103.30	78	\$1,594.51
19	\$216.85	39	\$683.12	59	\$1,123.29	79	\$1,616.01
20	\$231.91	40	\$702.08	60	\$1,143.34	80	\$1,637.60
21	\$266.42	41	\$743.88	61	\$1,196.28	81	\$1,714.28
22	\$282.80	42	\$763.08	62	\$1,216.87	82	\$1,736.55
23	\$299.54	43	\$782.24	63	\$1,237.57	83	\$1,758.88
24	\$316.65	44	\$801.47	64	\$1,258.23	84	\$1,781.24
25	\$334.18	45	\$820.64	65	\$1,278.91	85	\$1,803.60
26	\$376.43	46	\$839.90	66	\$1,299.57	86	\$1,825.98
27	\$392.56	47	\$859.13	67	\$1,320.36	87	\$1,848.40
28	\$408.70	48	\$878.37	68	\$1,341.06	88	\$1,870.82
29	\$424.87	49	\$897.73	69	\$1,361.82	89	\$1,893.27
30	\$441.13	50	\$916.97	70	\$1,382.56	90	\$1,915.69

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio de \$24.93

e) Servicio público:

Se establece una cuota base de \$114.41 que da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico consumido al precio de \$10.69.



Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento mensual del 50% sobre su consumo de agua.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

a) Doméstico	
Mínima	\$143.43
Básico	\$164.95
Medio	\$189.69
Alto consumo	\$218.15
b) Comercial y de servicios	
Seco	\$215.00
Medio	\$247.25
c) Industrial	
Básico	\$556.71
Medio	\$640.22
d) Mixtos	
Seco	\$174.01
Medio	\$200.13

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$10.29
Comercial y de servicios	\$18.14
Industrial	\$66.91
Usos mixtos y públicos	\$19.66

IV. Tratamiento de agua residual:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$7.95
Comercial y de servicios	\$14.38
Industrial	\$53.34
Usos mixtos y públicos	\$15.44

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$172.09
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.09

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramal concreto/asfalto	Ramal tierra
Toma de agua potable ½"	\$536.92	\$322.14
Toma de agua potable ¾"	\$894.86	\$453.40
Toma de agua potable 1"	\$1,252.80	\$602.53
Toma de agua potable 1 1/2"	\$1,431.78	\$692.03
Toma de agua potable 2"	\$1,610.75	\$787.48

Las conexiones para toma de agua potable se cobrarán de acuerdo a la distancia que se requiera para su conexión aplicando el cobro por metros lineales de acuerdo a la tabla anterior.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$469.19
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$567.91



Concepto	Importe
c) Para tomas de 1 pulgada	\$778.81
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,245.32
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,765.15

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$641.85	\$1,015.24
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$698.45	\$2,113.39
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,487.48	\$3,482.94
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$9,305.02	\$13,632.86
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,660.67	\$15,194.48

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga 6"	Descarga 8"
	Metro Lineal	Metro Lineal
En Concreto/Asfalto	\$1,024.49	\$1,232.85
En Tierra	\$485.15	\$732.92

Las descargas se cobrarán de acuerdo a la distancia que se requiera para su conexión aplicando el cobro por metros lineales de acuerdo a la tabla anterior.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.55
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$49.37
c) Cambios de titular	Toma	\$99.31
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$199.45
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$199.45

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por mes, por cuota	\$332.80
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$298.75
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$495.52
d) Reconexión de drenaje, por descarga	\$541.59
e) Reubicación del medidor, por toma	\$356.31
f) Agua para pipas (sin transporte) por m ³	\$18.66
g) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$5.74

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,825.18	\$1,062.03	\$3,887.21
2. Interés social	\$4,053.07	\$1,514.35	\$5,567.42
3. Residencial	\$5,656.91	\$2,137.49	\$7,794.40
4. Campestre	\$9,917.62		\$9,917.62

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,345.67 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.59 por cada metro cúbico anual entregado.



e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$111,354.22 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$17.54 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$516.79
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.97

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,946.56.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$189.73 por carta de factibilidad.

a) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de \$2.15 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.

b) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar tanto para usos habitacionales.

c) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$41.16 por lote o vivienda recibida y de \$4.33 por metro cuadrado del área total.

XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$370,924.23
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$175,621.88

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.59 por cada metro cúbico.



d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.59 por m³.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,441.72	\$1,008.91	\$2,450.63
b) Interés social	\$1,923.07	\$1,346.14	\$3,269.21
c) Residencial	\$2,663.07	\$1,862.01	\$4,525.08
d) Campestre	\$6,777.77		\$6,777.77

XVI. Por la venta de agua tratada:

a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$3.27.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	\$53.53
c) Por un quinquenio	\$284.68
d) A perpetuidad	\$978.11
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$243.98



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$243.98
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$224.94
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$311.47
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$980.13
VII. Por permisos para colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$121.79
VIII. Por permiso para la remodelación de gavetas, por cada una	\$121.79
IX. Por venta de gavetas por cada una	\$5,142.72
X. Por exhumación de restos	\$319.42

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$48.92
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$29.72
c) Ganado ovino y caprino	Por cabeza	\$19.81
d) Aves	Por ave	\$5.91
e) Por traslado de canales	Por canal	\$5.63
f) Por uso y disposición del rastro	Por animal sacrificado	\$15.83

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:



TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$7,310.80
II. En eventos particulares	Por evento	\$487.06
III. En eventos particulares	Por hora	\$59.48

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, urbana y suburbana, se pagarán por vehículo	\$9,748.74
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$9,736.53
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior.	
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$160.68
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$338.25
VI. Constancia de despintado	\$66.45
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,219.17

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Cuando medie solicitud, por elemento por cada evento particular	\$487.04
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$80.32

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, por concepto de cursos de capacitación artística por mes, se causarán y liquidarán a una cuota de \$59.06 y para cursos especiales \$81.91

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Consulta médica general	\$23.35
b) Atención especialistas	\$57.49

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil por concepto de dictaminación para la instalación y operación de juegos mecánicos, se causarán y liquidarán a una cuota de \$337.67.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		
	1. Marginado, por vivienda	\$99.17	



	2. Económico, por vivienda	\$402.75	
	3. Media	\$6.39	por m ²
	4. Residencial y departamentos	\$10.67	por m ²
	b) Uso especializado:		
	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$12.86	por m ²
	2. Áreas pavimentadas	\$4.31	por m ²
	3. Áreas de jardines	\$2.08	por m ²
	c) Bardas o muros:	\$2.08	metro lineal
	d) Otros usos:		
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$8.54	por m ²
	2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.09	por m ²
	3. Escuelas	\$2.09	por m ²
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles		\$6.39	por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos		\$3.20	por m ²



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.			
VI. Por permiso de división		\$242.43	
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:			
a) Uso habitacional, por vivienda		\$367.03	
b) Uso industrial, por empresa		\$1,461.24	
c) Uso comercial, por local		\$975.14	
d) Uso comercial, por local del Sistema de Apertura Rápida de Empresas		\$321.42	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de por obtener este permiso.		\$51.59	
VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.			
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. Por cinco días		\$317.44	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso		\$72.16	
XI. Por certificación de terminación de obra:			
a) Para uso habitacional		\$242.02	
b) Para usos distintos al habitacional		\$780.71	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y			



populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			
XII. Por permiso de ruptura de calle y banquetta para conexión de servicios públicos		\$231.10	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$78.19
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$217.53
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.00
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$1,679.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$219.20
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$170.70

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística		\$2,265.80	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$2,487.01	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.42	por lote
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestres, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos	\$0.09	por m ² de superficie vendible



IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. Sobre presupuesto aprobado 0.6%		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio. Sobre presupuesto aprobado 0.9%		
V. Por el permiso de venta		\$0.11	por m ²
VI. Por el permiso de modificación de traza		\$0.11	por m ²
VII. Por el permiso para la construcción de desarrollos en condominio		\$0.11	por m ²

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	
a) Adosados	\$692.31
b) Auto soportados espectaculares	\$99.99
c) Pinta de bardas	\$92.29

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$978.79
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.48

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$145.98
---	----------

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$49.58
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$122.96
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.86

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$21.38
b) Tijera, por mes	\$73.38
c) Comercios ambulantes, por mes	\$121.01
d) Mantas, por mes	\$72.78
e) Inflables, por día	\$94.39

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General	
1. Modalidad "A"	\$1,219.56



2. Modalidad "B"	\$1,219.56
3. Modalidad "C"	\$1,219.56
b) Intermedia	\$2,437.99
c) Específica	\$3,169.52
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$2,383.00
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$669.56

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$53.54
II. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	\$62.38
III. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$124.94
IV. Por constancia de planos	\$154.72
V. Por visita de inspección para la expedición de licencias de funcionamiento en establecimientos comerciales	\$122.19
VI. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$154.72
VII. Por carta de origen	\$154.72

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$982.20	Mensual
----	----------	---------

II.	\$1,964.40	Bimestral
-----	------------	-----------

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 31. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y a las disposiciones administrativas que al efecto se establezcan y de acuerdo con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando proceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las infracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El municipio podrá recibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 que se pagará dentro del primer bimestre será de \$386.86, de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) Los que sean propiedad de personas discapacitadas, pensionados jubilados y personas adultas mayores sobre uno de sus predios, si éste contara con más; y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero de 2025 tendrán un descuento del 20% de su importe, y aquéllos que cubran su anualidad dentro de los meses de febrero y marzo de 2025 tendrán un descuento del 10% de su importe. Excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Los contribuyentes del impuesto predial que cuenten con la "Tarjeta Gto Contigo Si" recibirán el beneficio del descuento del 20% sobre los recargos del impuesto predial causados a la fecha del pago.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 43. Beneficios para las personas usuarias del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro:

- a) Las personas pensionadas, con discapacidad, adultas mayores y jubiladas gozarán de los descuentos de un 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite la persona beneficiaria y exclusivamente para el agua de uso doméstico;
- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando la persona usuaria tenga rezagos quedando este beneficio solamente para quienes que se encuentren al corriente en sus pagos;
- c) Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago;
- d) Los metros cúbicos excedentes a los 10m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta Ley;
- e) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por la



persona solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del Artículo 14 de esta Ley;

f) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes;

g) Para quienes usen agua tratada en actividades de riego agrícola o para la elaboración de ladrillos, gozarán de un descuento del 75% respecto al precio contenido el Artículo 14, fracción XVI, inciso a) de esta Ley de Ingresos;

h) Para los giros no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 14, fracción XIV de esta Ley de Ingresos;

i) Para las personas usuarias que soliciten y obtengan autorización de incorporar un lote o vivienda de forma individual, tendrán un descuento del 50% con relación a los derechos de incorporación contenidos en la tabla contenida en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos; y

j) Las personas usuarias de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que cuenten con la "Tarjeta Gto Contigo Si" recibirán el beneficio del descuento del 20% sobre los recargos causados a la fecha de la realización del pago.

Artículo 44. Beneficios para las personas usuarias de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de la comunidad de La Moncada:

a) Las personas pensionadas, con discapacidad, adultas mayores y jubiladas gozarán de los descuentos de un 30%. Solamente se hará descuento en la casa que habite la persona beneficiaria y exclusivamente para el agua de uso doméstico;

b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando la persona usuaria tenga rezagos quedando este beneficio solamente para quienes que se encuentren al corriente en sus pagos;

c) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago;

d) Los metros cúbicos excedentes a los 10m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo con la fracción I del Artículo 15 de esta Ley;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por la persona solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del Artículo 15 de esta Ley;

f) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes; y

g) Para quienes usen agua tratada en actividades de riego agrícola gozarán de un descuento del 75% respecto al precio contenido el Artículo 15, fracción XVI, inciso a), de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 46. En lo que se refiere a los cursos de capacitación artística impartidos por esta institución, en cuanto a las cuotas mensuales, la misma tiene a bien otorgar descuentos del 50% y 100% según las condiciones socioeconómicas de los alumnos.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
	\$386.86	\$14.78
\$386.87	\$426.72	\$22.18
\$426.73	\$1,137.92	\$32.53
\$1,137.93	\$1,849.12	\$62.15
\$1,849.13	\$2,560.32	\$91.72
\$2,560.33	\$3,271.51	\$121.30
\$3,271.52	\$3,982.72	\$150.88
\$3,982.73	\$4,693.93	\$180.47
\$4,693.94	\$5,405.11	\$210.06
\$5,405.12	\$6,116.32	\$239.63
\$6,116.33	en adelante...	\$269.22

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substantiarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024


DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Vicepresidenta


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria